

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON
ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD REGULAR**

**ESE HOSPITAL LOCAL “CARTAGENA DE INDIAS”
VIGENCIA 2008**

**CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
Diciembre de 2009**

Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.co

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD REGULAR**

**ESE HOSPITAL LOCAL “CARTAGENA DE INDIAS”
VIGENCIA 2.008**

Contralor Distrital de
Cartagena de Indias

HERNÁNDO DARÍO SIERRA PORTO

Directora Técnica de
Auditoría Fiscal

VERENA LUCÍA GUERRERO BETTÍN

Coordinador Sector Social

GERMÁN HERNÁNDEZ OSORIO

Equipo de Auditores

**ANTONIO SANCHEZ BALLESTEROS (Líder)
JOSE IGNACIO PONNEFZ SIERRA
ENRIQUE MARRUGO RINCON
HADER QUIÑONES GONZALEZ**

TABLA DE CONTENIDO

	Página
HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO	5
1. DICTAMEN INTEGRAL	6
2.1. Concepto sobre la gestión y resultados	8
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	18
3.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN	18
3.1.1. Evaluación de la Gestión Misional	18
3.1.1.1. <i>Adecuación Misional</i>	18
3.1.1.2. <i>Cumplimiento metas Plan de Desarrollo y de Acción</i>	18
3.1.1.3. Evaluación de Indicadores de Gestión	21
3.1.1.4. <i>Calificación de la Gestión Misional</i>	24
3.1.2. Evaluación de la Gestión Contractual	24
3.1.2.1. <i>Cumplimiento de las obligaciones con el SICE</i>	25
3.1.2.2. <i>Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación</i>	25
3.1.2.3. <i>Cumplimiento de la ejecución contractual</i>	25
3.1.2.4. <i>Liquidación de Contratos</i>	25
3.1.2.5. <i>Labores de interventoría y supervisión</i>	26
3.1.2.6. <i>Calificación de la gestión contractual</i>	26
3.1.3. Evaluación de la gestión presupuestal y financiera	26
3.1.3.1. <i>Programación y aprobación</i>	26
3.1.3.2. <i>Cumplimiento normativo</i>	27
3.1.3.3. <i>Cumplimiento de la ejecución de ingresos y gastos</i>	27
3.1.3.4. <i>Cumplimiento de la ejecución de gastos</i>	27
3.1.3.5. <i>Calidad de los registros y la información presupuestal</i>	27
3.1.3.6. <i>Calificación de la gestión presupuestal y financiera</i>	28
3.1.4. Evaluación de la Gestión de Talento Humano	28
3.1.4.1. <i>Cumplimiento Normativo</i>	28
3.1.4.2. <i>Gestión para desarrollar las competencias del talento humano</i>	29
3.1.4.3. <i>Contratación de prestación de servicios personales</i>	29
3.1.4.4. <i>Calificación de la gestión de talento humano</i>	30
3.1.5. Cumplimiento del plan de mejoramiento	30
3.1.6. Evaluación del Sistema de Control Interno	31
3.1.7. Calificación consolidada de la Gestión y los resultados	32
4. Líneas de Auditoría	32
4.1. Contratación	32
4.2. Gestión	100
4.3. Presupuestal, contable y financiera	102
4.4. Análisis de la información reportada en la cuenta fiscal	104
4.5. Implementación y avance del MECI y SGC	104
4.6. Componente ambiental	104



5. Dictamen Estados Financieros	109
6. Anexos	111
6.1. Estados contables	
6.2. Matriz de hallazgos	
6.3. Análisis de la Respuesta al Informe Preliminar	

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO

En la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, durante la vigencia 2008 se dieron las siguientes situaciones, que la comisión auditora considera de mucha relevancia como:

No se evaluó el desempeño de los empleados adscritos al régimen de carrera administrativa.

Un total de veintitrés (23) contratos fue objeto de pérdida y /o hurto.

Se presenta un déficit presupuestal, y esto es originado por los recaudos que se dieron en el año, el cual reveló una ejecución del 63%, y se comprometieron gastos en un 99.66%; por ello la entidad, no cumple con las obligaciones contraídas para el normal desarrollo de sus operaciones. No existe conciliación entre lo registros presupuestales o cuentas cero, contabilidad financiera y tesorería.

No existe una política de la recuperación de la cartera vencida, por ello la empresa presenta una iliquidez inmediata que no le permite cumplir con sus obligaciones para su desarrollo operativo. El total facturado en la vigencia 2008 fue de \$38.107.731.827 y lo recaudado de \$16.116.836.923, lo que equivale a un 42.29%.

De los principios presupuestales, se viola el de unidad de caja, porque no se analiza, ni se proyecta oportunamente el flujo de caja del efectivo, para una oportuna atención de los compromisos y obligaciones.

En cuanto a la contratación que se dio durante la vigencia 2008, la comisión resalta la baja calidad en la interventoría, el incumplimiento e irregularidad de los pagos a los contratistas, así como la tardanza en la liquidación de los contratos. De igual forma, el inicio de la ejecución de los contratos sin constituirse las garantías respectivas.

En la vigencia 2008 la ESE Hospital Local Cartagena de Indias desempeñaron el cargo de Gerente los siguientes servidores públicos, debido al vencimiento del período del Doctor Luis Fanor Verbel y al proceso de selección del actual gerente.

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| 1. LUIS FANOR VERBEL PEINADO | 13 dic./2001 - 31 marzo/2008 |
| 2. LUCIO RANGEL SOSA | 01 abr./2008 - 25 agosto/2008 |
| 3. HADECHNI MEZA SALIN DAVID | 26 ago./2008 - Hasta la fecha |

Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctor

SALIM DAVID HADECHNI MEZA

Gerente

ESE Hospital Local Cartagena de Indias

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Regular a la entidad ESE Hospital Cartagena de Indias, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General Consolidado a 31 de diciembre del año 2.008 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social consolidado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2.008; dichos estados contables consolidados fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno y el cumplimiento del plan de mejoramiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, con fundamento: en el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables consolidados.

El representante legal de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del año 2.008, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria No 017 de enero del 2.009.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República, consecuentes con

las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcioné una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables consolidados y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento del plan de mejoramiento; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

- Contratación
- Dictamen de los Estados Financieros
- Análisis Presupuestal de Ingresos y Gastos
- Control Interno
- Aplicación del SICE
- Avance en la Implementación del MECI y SGC
- Revisión y Análisis de la Cuenta
- Componente Ambiental
- Seguimiento al Plan de Mejoramiento

Se examinaron setenta y dos (72) contratos de un universo de doscientos ochenta y nueve (289), equivalentes al 25%, por un valor de diez y seis mil cuatrocientos diez millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos dos pesos mcte. (\$16.410.258.802) de veintisiete mil ochocientos cincuenta y nueve millones, doscientos cuarenta mil novecientos veintiún pesos mcte (\$27.859.240.921,00), correspondiente al 58.90% del valor total del universo.

El presupuesto apropiado de ingresos fue de cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres millones novecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos mcte. \$ 58.333.972.355.00 y el ejecutado fue de treinta y cinco mil ciento once millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta pesos mcte. \$ 35.111.659.330.00, para un nivel de ejecución del 60,19 %. El examen recayó sobre el recaudo de los ingresos. El presupuesto apropiado de gastos fue

Cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres millones novecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos mcte. 58.333.972.355 y el ejecutado de cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco millones quinientos tres mil trescientos ochenta y tres pesos mcte. 54.635.503.383 para un nivel de ejecución del 93.66%

LIMITACIONES

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron su alcance. No se contó con: un auditor médico para evaluar la calidad del servicio de salud; con el apoyo de los alumnos de una institución educativa, que practicaran las encuestas tendientes a evaluar dicho servicio; con un ingeniero de sistemas que analizara el componente informático; ni se contó con una persona idónea para hacer las visitas de obras .

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Auditoria; las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe, lo que se encontró debidamente soportado; algunas observaciones que no se dieron a conocer se remiten en el informe preliminar para que la entidad las analice y emita sus opiniones, dentro de los términos establecidos para controvertir el mismo.

2.1 Concepto sobre la gestión y los resultados y cumplimiento de principios que rigen la gestión fiscal

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría adelantada y en el ejercicio de la vigilancia fiscal, con fundamento en la evaluación de los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y la valoración de los costos ambientales, conceptúa que la Gestión en las áreas, procesos o actividades auditadas, **DESFAVORABLE**, con una calificación de cincuenta y ocho punto veinte y siete (58.27), como consecuencia de la ponderación de los aspectos que se relacionan y detallan a continuación.

El concepto sobre la gestión misional de la entidad para el año 2.008, significa un mejoramiento porcentual, con relación al año anterior, en el cual se emitió un concepto desfavorable, debido a que el porcentaje alcanzado fue menor al de la vigencia auditada, por lo tanto, el concepto sobre la gestión sigue siendo igual de desfavorable.

Gestión misional

En lo que tiene que ver con la adecuación misional, se precisa que durante la mayor parte de la vigencia 2008, la empresa no contó con un plan de desarrollo aprobado por la Junta Directiva. Solo hasta finales de año, la actual administración obtuvo como resultado de unas mesas de trabajo integradas por empleados y contratistas de la empresa, un proyecto de plan de desarrollo y planes operativos 2008-2011, los cuales fueron adoptados mediante la Resolución No. 336 del 6 de diciembre de 2008. Esto genera una calificación de 8.3 puntos, toda vez que dicho plan sólo cubrió veinticuatro (24) días de la vigencia auditada; en consecuencia, resulta inexplicable la calificación de 92% que la entidad le otorga en los indicadores al Porcentaje de cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo u Operativo.

Con relación al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y de Acción, se pudo establecer que aunque en la entidad auditada no se contó con un plan de desarrollo, debidamente aprobado por la Junta Directiva, se formuló y ejecutó un plan de acción que incluyó tres (3) componentes, así:

Subgerencia Científica. Este componente no fue evaluado por cuanto el equipo auditor no contó con el apoyo de un auditor médico.

Subgerencia Administrativa .De las veintiséis (26) actividades contempladas en este componente, solo se cumplieron once (11), lo que equivale a un nivel de cumplimiento del 42%.

Gestión de Calidad. Una vez verificados los correspondientes soportes que acreditan el cumplimiento de las doce (12) actividades inherentes a este componente, se pudo evidenciar un cumplimiento satisfactorio. No obstante, se limitaron a lo que tiene que ver con el servicio de salud, desestimando la parte administrativa.

Esto generó una calificación de 59.80 en el cumplimiento del plan de acción.

En cuanto a los indicadores de gestión la entidad, se pudo establecer que no se manejaron los de economía y valoración de costos ambientales.

La calificación total que arrojó la gestión misional fue de 48.16 puntos.

Gestión contractual

En lo atinente a las obligaciones con el SICE, para la vigencia auditada la activación de la clave para el representante legal se solicitó en el mes de octubre del presente año, y fue obtenida en el mes de diciembre; en consecuencia, no se cumplió con las obligaciones del SICE.

Este aspecto fue desarrollado básicamente al tenor de las normas que regulan la contratación estatal, pues si bien las Empresas Sociales del Estado, por regla general y de acuerdo con la Ley 100 de 1993, adelantan su contratación conforme a reglas de derecho privado, la aplicación de las cláusulas exorbitantes y el manejo de los recursos públicos que efectúan redundan en que la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias sean el instrumento de uso regular. En ese marco legal se encontró deficiencia en la publicidad de los procesos contractuales; desconocimiento de los principios de transparencia y el de economía; del contenido de los expedientes se observó un mayor cumplimiento en la ejecución de los contratos de servicios médicos, odontológicos y de enfermería pero mucho menos en los contratos de suministro de bienes, y en todos la no sujeción a las formalidades de ley o derivadas de las cláusulas contractuales estipuladas; la mayor parte de los contratos examinados, iniciados y ejecutados dentro de la vigencia 2008, se liquidó en el año 2009, excedidos los términos iniciales de cuatro (bilateral) y dos meses más (unilateral) pero aún dentro de los dos años que permite el artículo 11 de la ley 1150/07, en tanto que una minoría aún no han sido liquidados. Fue deficiente la labor de interventoría por inaplicación de los criterios legales y técnicos ameritados, falta de proximidad o relación profesional del interventor respecto al objeto de la contratación, informalidad en la designación de los mismos. La comisión auditora calificó la gestión contractual con 55 puntos, haciendo observar que se calificó la muestra sobre el número de eventos contractuales y no sobre su participación en la ejecución presupuestal, amén que sobre los contratos de obra solo se hizo constatación del cumplimiento en uno de ellos, como tampoco se hizo verificación de la efectividad del programa “Salud en casa”, limitándose al examen de los expedientes contractuales. La calificación total que arrojó la gestión misional fue de 52.50 puntos.

Gestión Presupuestal y Financiera

La aprobación del presupuesto se fundamenta en los Ingresos por venta de servicios y recuperación de cartera y no obstante se aprueba un presupuesto de gastos con fundamento a estos ingresos y se presentan riesgos en el cumplimiento de estos compromisos, ya que la recuperación de cartera y recaudos apenas alcanza el 63% de los gastos comprometidos y por lo tanto no se

cumplen los objetivos en cuanto a las metas de la Entidad, existiendo iliquidez inmediata.

El presupuesto fue aprobado y programado, mediante acuerdo No. 00059 de fecha 28 de Diciembre del 2.007, así:

Ingresos: \$ 52.177.998.193
Gastos de funcionamiento: \$ 52.177998.193

Firmado por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, en el documento no aparecen los nombres de estos dignatarios...

En el proceso auditor se revisaron los actos administrativos suministrados por la entidad con los cuales fueron aprobados los presupuestos iniciales de ingresos y egresos de cada vigencia, así como las modificaciones a los mismos, evidenciando que se encuentran debidamente legalizados con los respectivos actos administrativos.

En el proceso de verificación de la exactitud de los registros contables y presupuestales, los primeros se hallaron acordes con las normas del PGCP; así mismo, se tomaron muestras de los comprobantes de pago determinándose que están soportados con documentos adjuntos.

La ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia presenta un porcentaje de de un 60.83%, lo que equivale a \$ 35.111.659.330 de recaudos acumulados y quedando un saldo por cobrar de 22.638.189.093; esto afecta notoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

El cumplimiento de la ejecución de los gastos por compromisos adquiridos fue de \$54.635.503.383, lo que corresponde a una Ejecución del 93.66%; realizó pagos acumulados de \$34.399.318.359, que corresponden el 62.96%, lo cual nos refleja un saldo por pagar en las obligaciones de \$20.236.185.024, lo que representa el 37.04%. Con ello se evidencia que la falta de flujo de efectivo no le permitió a la entidad cumplir con sus pasivos.

En los registros presupuestales no se aplican los procedimientos normativos del PGCP y tampoco existen los cierres definitivos, y por ello la auditoría no tiene el alcance de analizar y dimensionar la gestión aplicada en las apropiaciones individuales. La calificación de la gestión presupuestal y financiera fue de 68.25 puntos.

Gestión de Administración del Talento Humano

En lo atinente al cumplimiento normativo, al revisar las hojas de vida del personal de planta, se pudo evidenciar por parte de algunos funcionarios, la presunta violación de las siguientes normas:

Al revisar las hojas de vida del personal de planta, se pudo evidenciar por parte de algunos funcionarios, la presunta violación de las siguientes normas.

Artículo 13 de la Ley 190 de 1995 y artículo 5 ° de la Resolución No. 580 de 1999, emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública, teniendo en cuenta que el penúltimo y antepenúltimo gerente, no presentaron el formulario único de declaración de bienes y rentas con ocasión del retiro del cargo,

Por causas atribuibles a la entidad, se estableció la presunta violación de las normas que a continuación se detallan.

Literal d del artículo 4° de la Ley 594 del 2000, debido a que las carpetas contentivas de las hojas de vida no se encuentran foliadas de acuerdo a lo prescrito por el Archivo General de la Nación.

Artículo 32 Ley 443 de 1998, en razón a que al personal adscrito al régimen de carrera administrativa, no se le evaluó el desempeño.

Artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, por cuanto no se formuló un plan de capacitación, bienestar social e incentivos.

En cuanto a lo que tiene ver con la gestión para desarrollar la competencia del talento humano, durante la vigencia auditada no se evaluó el desempeño. En tal sentido, la gestión para desarrollar la competencia del talento humano fue poco eficaz, teniendo en consideración que la evaluación del desempeño es una herramienta de gestión que busca el mejoramiento y el desarrollo de los empleados de carrera, y se tiene en cuenta, entre otros aspectos, para formular programas de capacitación y conceder estímulos a los empleados. Calificación 40 puntos

En lo concerniente a la contratación de servicios personales, la Entidad tiene vinculados a la planta, 118 servidores públicos discriminados así: directivo 6, profesionales 46, administrativos 2, técnicos 3, auxiliares 55, operativos 6. El personal suministrado por las empresas de servicios temporales asciende a un total de 672 contratistas distribuidos así: asesores 13, profesionales 115, técnicos 228, operativos 167, médicos 149. Al hacer el análisis comparativo tenemos que

el personal contratado representa el 85. % del talento humano de la ESE H.L.C.I., y el personal de planta el 15 %. Se observó la contratación de 35 profesionales del área de la salud (medicina, odontología, enfermería) de manera directa con la E.S.E. La escogencia del proveedor del personal misional (K.S.C. Suministros) desdibujó el principio de transparencia en la selección objetivay economía, pues según la descripción de las propuestas, dada la igualdad en la oferta económica entre las empresas KSC Suministros Ltda. y Temporal del Caribe Ltda., esta última ofrecía mayores garantías para la E.S.E., p. ej. un capital social mayor, una cobertura definida de riesgos laborales, actividades regionales. El certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Cartagena sobre KSC Suministros Ltda. que acompañó a la propuesta fue del 11 Enero-07 (casi un año antes de contratar) y el de Temporal del Caribe fue del 4 de Diciembre-07, mas próximo. También se diluyó la observancia del principio de economía, ya que la propuesta del contratista KSC Suministros contempló un costo de Administración del 14% del valor del contrato (\$1.657'153.459,64) y un IVA del 1,6% de dicho costo, pero el contrato se firmó concediendo al contratista un pago superior, por gastos administrativos, de \$1.960.936.514, o sea, \$303.783.054,36 mas. Con todo ello, la empresa seleccionada acusó inestabilidad del personal subcontratado, ocasionó costos asociados y riesgos que no compaginan con el ahorro pretendido en materia laboral. La calificación de la gestión del talento humano fue de 43 puntos.

Evaluación del Cumplimiento y avance del plan de mejoramiento

El plan de mejoramiento contiene 17 acciones correctivas (las 25 enumeradas contienen 8 acciones de índole contractual que se repiten), discriminadas así: dieciocho (18) relacionadas con la línea de contratación, seis (6) con la línea financiera y una (1) con la línea de gestión.

Las acciones de mejoramiento que emprendió la ESE fueron las siguientes:

Se tomó en cuenta que la gestión contractual evaluada inició en el año 2008 (alguna en el año 2007) y culminó en el año 2009 con su liquidación, así como la suscripción del plan de mejoramiento, la cual fue en febrero de 2009, y con las situaciones anteriores se determinó que en la línea contractual el comportamiento de las actividades convenidas fue el siguiente:

- REGISTRO DE PROCESOS CONTRACTUALES EN EL SICE: No se cumplió.
- EXPEDIENTES CONTRACTUALES CON EL 100% DE DOCUMENTOS: No se cumplió.

- CONTRATOS DE OBRA CON HOJA DE VIDA DEL OFERENTE: Se cumplió.
- DETERMINACIÓN DE CONTRATOS SUSCEPTIBLES DEL A.I.U.: No se cumplió.
- SOCIALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN: Se cumplió.
- LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS: Se cumplió.
- SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA: No se cumplió.
- TOTAL DE PAGOS CON INFORME DE INTERVENTORÍA: No se cumplió.
- DETERMINACIÓN DE CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE ANTICIPO: No se cumplió.
- REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CONVENIENCIA: Se cumplió.
- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO: Se cumplió.

Es decir, que de 11 acciones de mejoramiento, 5 se cumplieron, 6 no se cumplieron, reflejando un porcentaje de avance del 45,45%.

En cuanto a las acciones de mejoramiento, en lo que tiene que ver con la gestión presupuestal y financiera, la comisión una vez analizado los avances del plan de mejoramiento y haciendo las verificaciones del caso, se detectó que de las cinco acciones sólo faltó una por cumplirse, como fue la acción de mejoramiento relacionado con la recuperación de cartera de la entidad. Por lo tanto, esta acción de mejoramiento la ESE debe retomarla en el nuevo plan de mejoramiento que suscriba con la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que se desprende de la auditoría en comento.

Evaluación del Sistema de Control Interno

La evaluación del Sistema de Control Interno se realizó aplicando la metodología prevista por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la medición de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, mediante la aplicación de los cuestionarios correspondientes, así: en la fase de planeación en sus dos etapas y en la fase de ejecución, a través de la verificación de las respuestas presentadas por el sujeto de control. Se corroboró, a través de la verificación de soportes, que lo reportado por la entidad se aplicó en forma eficiente y eficaz, durante la vigencia, lo cual permitió concluir una calificación global de 4,17 puntos

Como consecuencia de lo anterior, se conceptúa que el Sistema de Control Interno es SATISFACTORIO

Calificación consolidada de la gestión y los resultados

Aspectos	Calificación Parcial	Factor de ponderación	Calificación Total
Gestión Misional	48.16	0,30	14.44
Gestión Contractual	52.5	0,20	10.5
Gestión Presupuestal y financiera	68.25	0,10	6.82
Gestión de Administración del Talento Humano	43	0,10	4.3
Cumplimiento de Plan de Mejoramiento	64.70	0,15	9.70
Evaluación del Sistema de Control Interno	83.4	0,15	12.51
CALIFICACION TOTAL			58.27

Rango para obtener la calificación	
Rango	Concepto
80 Puntos en adelante	Favorable
Entre 60 y 79 Puntos	Favorable con observaciones
Hasta 59 Puntos	Desfavorable

La calificación de la entidad para el año 2008, significa mejoramiento con relación al año anterior, pero en lo que tiene que ver con el porcentaje obtenido, porque la gestión sigue siendo desfavorable.

2.2. Opinión sobre los Estados Contables

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha practicado la evaluación a los Estados del Balance General y de Actividad Financiera, Económica y Social de la Empresa Social del Estado Cartagena de Indias, con corte a diciembre 31 de 2008, los cuales fueron preparados bajo la responsabilidad de la administración de dicha entidad.

La auditoría se realizó mediante un control de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, aplicando los procedimientos señalados en la Guía de auditoría Gubernamental con enfoque integral –Audite 3.0- proferida por la Contraloría General de la República, y adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias; incluyó un examen sobre una base selectiva de la evidencia que respalda las cifras y las notas informativas a los Estados Contables, así como la evaluación de la aplicación de las normas y principios consagrados en

el Plan General de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación.

La iliquidez de la ESE, no permite cumplir con las obligaciones para el desarrollo normal de las operaciones, es por ello que analizando los ingresos obtenidos en Servicios, nos refleja que de la venta anual que ascendió a \$ 36.382.232mm, el recaudo efectivo en el año fue de \$ 16.116.836, y esto equivale a un 44% del total de las ventas, por tanto, le incumple a los proveedores, contratistas y prestadores de bienes o servicios. Al analizar el pasivo nos encontramos con cuentas por pagar, de más de 120 días:

Los estados contables excepto por los errores citados, presentan razonablemente la situación financiera de la entidad. Las salvedades, limitaciones e incertidumbres encontradas, que afectan, la razonabilidad de los Estados contables suma de \$ 10.487.865.000, que corresponden al saldo de las cuentas Propiedad Planta y Equipos de la ESE-HOSPITAL CARTAGENA DE INDIAS, valor que representa el 31% del Activo total y que se origina por la no presentación de un Inventario físico practicado a dic. 31 del 2.008, que reflejara los bienes existentes por unidades, ubicación, depreciación y saldo y los que dieron de baja, que deberían ser trasladados a cuentas de orden.

2.3. Pronunciamiento sobre la cuenta fiscal

Con base en el Concepto sobre la Gestión de las áreas, procesos o actividades auditadas y la Opinión sobre los Estados Contables consolidados, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias **NO FENECE** la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2.008, clasificándola en el cuadrante D32 de la siguiente matriz de dictamen:

Concepto / Opinión	Limpia	Con salvedades	Negativa o adversa	Abstención
Favorable	D ₁₁	D ₁₂	D ₁₃	D ₁₄
Favorable con observaciones	D ₂₁	D ₂₂	D ₂₃	D ₂₄
Desfavorable	D ₃₁	D ₃₂	D ₃₃	D ₃₄

HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron ochenta y dos (82) hallazgos administrativos de los cuales diecisiete (17) corresponden a hallazgos con alcance fiscal en cuantía de seiscientos treinta millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y cinco pesos con 61/100 mcte. (\$630.944.035.61) y veinticinco (25) con alcance disciplinario, los cuales serán trasladados ante la autoridad competente.

La entidad deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones correctivas pertinentes dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes al envío del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la resolución 303 de 2008.

Atentamente,

VERENA LUCIA GUERRERO BETTIN
Contralora Distrital (e)

Proyecto: Comisión de Auditoría
Revisó:
Germán Hernández Osorio – Profesional Universitario
Coordinador Sector Social

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. EVALUACION DE LA GESTIÓN

3.1.1. Evaluación de la Gestión misional

3.1.1.1. *Adecuación misional*

Durante la mayor parte de la vigencia 2008, la empresa no contó con un plan de desarrollo aprobado por la Junta Directiva. Solo hasta finales de año, la actual administración obtuvo, como resultado de unas mesas de trabajo integradas por empleados y contratistas de la empresa, un proyecto de plan de desarrollo y planes operativos 2008-2011, los cuales fueron adoptados mediante la Resolución No. 336 del 6 de diciembre de 2008.

En razón a lo enunciado en el punto anterior, el equipo auditor asigna una evaluación de 8.3 puntos, toda vez que el Plan de Desarrollo, solo cubrió veinticuatro (24) días de la vigencia auditada.

3.1.1.2. *Cumplimiento metas Plan de Desarrollo y de Acción*

Aunque la entidad para la vigencia auditada no contó con un plan de desarrollo debidamente aprobado por la Junta Directiva, se formuló un plan de acción, coherente con la misión de la entidad, compuesto de tres (3) componentes así:

Subgerencia Científica

Este componente no fue evaluado por cuanto el equipo auditor no contó con el apoyo de un auditor médico.

Subgerencia Administrativa

Aunque en la rendición de cuenta se les asignó un porcentaje de avance en el tiempo y porcentaje de avance de la actividad, a todas y cada una de las actividades de este componente, solo se pudo evidenciar el cumplimiento de las siguientes:

- Elaboración de factura de acuerdo a los requisitos de ley.
- Presentar oportunamente las facturas por prestación de servicios con todos sus anexos

- Realizar un cobro persuasivo constante por prestación de servicio
- Realizar cobro prejudicial y jurídico, cuando sea necesario.
- Solicitar el giro excepcional de upc.
- Registro en el tiempo real de las transacciones y movimientos en el giro ordinario de la empresa
- Recopilar y consolidar la información derivada de las diferentes áreas de la empresa.
- Interconectar mediante herramientas tecnológicas las diferentes áreas de la empresa.
- Validación y envío de la información en el software aplicado por los diferentes órganos asesores y de control
- Contratación de los servicios profesionales integrales de una firma de abogados y que tengan presencia permanente en la empresa
- Solicitar diariamente los oficios y correspondiente a procesos judiciales
- Suministrar oportunamente la información requerida por los asesores jurídicos para contestar los derechos de petición y las demandas judiciales

Respectos de las actividades que a continuación se detallan la entidad no entregó soporte alguno que permitiera evidenciar su cumplimiento

- Realizar jornadas de capacitación acerca del plan de desarrollo al recurso humano de la ESE (sic).
- Difundir en medios físicos y magnéticos el plan de desarrollo a las diferentes áreas de la institución.
- Realizar mesas de trabajo por áreas y servicios para la construcción de cronogramas de tareas
- Asignar áreas responsables a las diferentes tareas propuestas para el cumplimiento del plan de desarrollo
- Implementar jornadas de evaluación de los cronogramas de tareas del plan de desarrollo de la ESE.
- Realizar la evaluación de cumplimiento de las tareas asignadas a las áreas responsables en la ESE.

- Capacitación a los servidores públicos responsables de preparar, consolidar y remitir la información.
- Adquirir la normatividad vigente en medios físicos y magnéticos y actualizarla periódicamente.
- Brindar elementos de corrección oportuna a las desviaciones que se presenten en el logro de los objetivos propuestos
- Controlar y evaluar permanentemente la planeación
- Controlar la ejecución de las políticas de operación, procedimientos, indicadores y manuales de operación.
- Monitorear el cumplimiento de las metas propuestas y reorientarlas en tiempo real.
- Aplicar la autoevaluación del control y de la gestión para poder identificar aquellos procesos que no tienen un correcto funcionamiento en el interior de la empresa.
- Elaborar planes de mejoramiento de carácter individual y funcional.
- Fomento de la cultura del auto control.

Lo anterior, en razón a que la entidad se concentró en la venta de servicios, situación que la comisión auditora evidenció en el proceso de verificación del cumplimiento de las actividades, correspondientes a este componente, a cargo del Asesor de planeación.

Gestión de Calidad

En lo que tiene que ver con este componente, se pudo establecer que estaba conformado por doce (12) actividades, las cuales se detallan a continuación.

Continuar con la sensibilización a la Dirección y parte administrativa-asistencial de la institución de la importancia de la operativización dinámica del SGC.

Mantener el cumplimiento de los diferentes estándares de habilitación en los diferentes servicios de nuestra Red prestadora.

Actualizar el diagnóstico estratégico de la institución.

Realizar el PAMEC por centro de atención.

Realización, adopción y socialización de un Manual de Auditoría.

Operativizar el Plan de Auditoría

Seguimiento a los Planes de Mejoramiento

Elaboración, adopción y socialización del libro de monitoreo de la prestación de servicios de baja complejidad.

Capacitación, Evaluación de formatos de Captura de datos de indicadores circular 030/06, análisis y mejora.

Dar a conocer a los usuarios los resultados de las mediciones de calidad de nuestros servicios prestados a través de las ligas de usuarios.

Fomentar la Cultura del Autocontrol.

Capacitar a todo el recurso humano operativo sobre Riesgos y eventos adversos, notificación, análisis y toma de medidas preventivas y correctivas.

Una vez verificados los soporte de las actividades de dicho componente, se pudo evidenciar que estas se cumplieron a satisfacción: No obstante, se limitaron a lo que tiene que ver con el servicio de salud, desestimando la parte administrativa

Calificación 59.8

3.1.1.3. Evaluación de Indicadores de Gestión

Economía

Descripción del Indicador	Indicador	Calculo del indicador
Porcentajes de hospitales culminado	Número de centros de atención culminados/Total de centros de atención programados en un periodo dado x 100%	88.8%

Eficacia

Descripción del Indicador	Indicador	Calculo del indicador
Porcentaje de cumplimiento de capacitaciones	Número de capacitaciones realizadas/Total de capacitaciones programadas x 100%	100%
Porcentaje de cumplimiento de estándares de habilitación	Número de estándares que cumplen en total de los requisitos según la resolución 1043/Total de estándares x 100%	50%
Porcentaje de cumplimiento de auditorias internas por procesos	Número de procesos auditados/Total de procesos x 100%	95%
Porcentaje de cumplimiento de planes de mejora	Número de acciones cumplidas a tiempo/Total de acciones levantadas en un periodo	45%
Porcentaje de cumplimiento de formatos de captura para indicadores	Número de formatos elaborados por indicador para capturar información para el proceso/Total de indicadores por proceso x 100%	100%
Tasa Global de Satisfacción	Número total de pacientes que se consideran satisfechos con los servicios recibidos por la IPS/Número total de pacientes encuestados por la IPS x 100%	83%
Porcentaje de cumplimiento de capacitaciones de eventos adversos	Total de Eventos adversos detectados y gestionados/ Total de eventos adversos detectadosx100%	100%

Porcentaje de cumplimiento del plan estratégico de desarrollo u operativo	Logros alcanzados /Logros propuestos x100%	92%
Porcentaje de participación de los ingresos provenientes de la venta de servicios de salud en la financiación de la entidad	Ingresos recaudados por venta de servicios de salud/Ingresos totales recaudados durante el periodo x100%	99.9%
Procesos judiciales contestados dentro del término legal, incluidas las tutelas	Total de procesos contestados en el termino/total de procesos adelantados contra la institución x 100%	92%

Eficiencia

Descripción del Indicador	Indicador	Calculo del indicador
Oportunidad de la asignación de citas en la consulta médica general, odontología general y enfermería	Sumatoria total de los días calendarios transcurridos entre la fecha en la cual el paciente solicita cita para ser atendido en la consulta médica y la fecha para la cual es asignada la cita sobre el número total de consultas médicas asignadas en la institución	Para consulta externa medicina general 4.8 días aproximados a 5 días. Consulta externa odontológica: 5.5 días a 6 días
Oportunidad en la atención en la consulta de urgencia	Sumatoria del número de minutos transcurridos entre la solicitud de atención en la consulta de urgencia y el momento en el cual es atendido el paciente en consulta por parte del medico/total de usuarios atendidos en consulta de urgencia.	30 minutos

Georeferenciación de por centros de salud	Total de usuarios referenciados por centros en la base de datos de las EPS- s contratadas con la ESE/Total de usuarios contratados por la ESE x100%	100%
Cumplimiento de metas en las matrices de programación de la población contratadas por actividades de P y P con la ESE	Total de actividades realizadas /Total de actividades programadas x100	69.63%

De acuerdo a la información consignada en la rendición de cuenta, y a la información suministrada por la Oficina Asesora de Control Interno, para la vigencia auditada, no se manejaron los indicadores de equidad y valoración de costos ambientales,

Indicador	Calificación (A)	Factor de ponderación (B)	Puntaje total(A* B)
Eficacia	88.88	0,225	19.99
Eficiencia	77.32	0,225	17.39
Economía	79.90	0,225	17,97
Equidad	0	0,225	0
Valoración de costos ambientales	0	0,100	0
Calificación total (suma)		1.00	55.35

3.1.1.4. Calificación de la Gestión Misional

Criterios	Calificación parcial	Factor de ponderación	Puntaje total
Adecuación misional	8.3	0.20	1.66
Cumplimiento metas Plan de Desarrollo y/o planes de la entidad	59.8	0.50	29.9
Evaluación de indicadores de gestión	55.35	0.30	16.60
CALIFICACION TOTAL		1.00	48.16

3.1.2. Evaluación de la Gestión contractual

Este aspecto fue desarrollado básicamente al tenor de las normas que regulan la contratación estatal, pues si bien las E.S.E. pueden adelantar su contratación

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.co*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

conforme a reglas de derecho privado, la aplicación de las cláusulas exorbitantes y el manejo de los recursos públicos que efectúan redundan en que la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias sea el instrumento de uso regular. La comisión auditora calificó la gestión contractual con 55 puntos.

3.1.2.1. Cumplimiento de las obligaciones con el SICE

Para la vigencia auditada, la activación de la clave para el representante legal se solicitó en el mes de octubre, y fue obtenida en el mes de diciembre; en consecuencia, no se cumplió con las obligaciones del SICE. En ese marco legal se encontró que no se cumplió la obligación de reportar al SICE los procesos contractuales, como tampoco se efectuó publicidad de los mismos en sitio público de la sede de la empresa ni en página web. La calificación para este criterio fue de cero (0) puntos.

3.1.2.2. Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación

Se encontró que los procedimientos contractuales no se desarrollaron con las formalidades que la ley y las cláusulas contractuales exigían, para cada caso, durante la mayor parte de dicha gestión, como consecuencia de la inobservancia del principio de transparencia. El principio de economía se encontró afectado en casos puntuales como el de la contratación de suministro de combustible y mantenimiento a las ambulancias de la entidad auditada, así como en la contratación de suministro de personal por un agente externo (KSC Suministros) que no arroja garantía de menores costos finales dada la incertidumbre sobre la generación de eventuales responsabilidades a cargo de la ESE, lo que ha dado lugar a gastos de asesoría legal sobre dicho convenio. La calificación para este criterio fue de 50 puntos.

3.1.2.3. Cumplimiento de la ejecución contractual

La ejecución de los contratos de prestación de servicios en salud se observó cumplida (médicos, odontología y enfermería), pero hubo menos efectividad y claridad en los de suministro de bienes y servicios de apoyo. La calificación para este criterio fue de 80 puntos.

3.1.2.4. Liquidación de contratos

La gestión de liquidación de contratos se adelantó dentro del término, salvo excepciones, en su mayoría en el año 2009, estando pendiente la solución de

algunas controversias entre partes contratantes. La calificación para este criterio fue de 80 puntos.

3.1.2.5. Labores de Interventoría y supervisión

La labor de interventoría fue deficiente en términos generales, no aplicándose los procedimientos propios de tal función, partiendo de la designación informal de interventores, la relación apropiada o no de su actividad profesional con el objeto del contrato supervisado, la no observancia de las técnicas adecuadas de verificación, por la naturaleza de cada asunto, la carencia o defecto de informes parciales o finales y la no claridad en la responsabilidad que ello implica para quien desempeña el encargo de interventor. La calificación para este criterio fue de 35 puntos.

3.1.2.6. Calificación de la gestión contractual

Criterio	Calificación parcial	Factor de ponderación	Puntaje total
Cumplimiento de las obligaciones con el SICE	0	0.20	0
Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación	50	0.15	7,5
Cumplimiento de la ejecución contractual	80	0.30	24
Liquidación de contrato	80	0.20	16
Labores de interventoría y supervisión	35	0.15	5
CALIFICACION TOTAL		1.00	52.5

3.1.3. Evaluación de la Gestión Presupuestal y financiera

3.1.3.1. Programación y aprobación

El presupuesto de la ESE fue aprobado y programado, mediante acuerdo No. 00059 de fecha 28 de Diciembre del 2.007, así:

Ingresos: \$ 52.177.998.193

Gastos de funcionamiento: \$ 52.177998.193

Firmado por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, en el documento no aparecen los nombres de estos dignatarios...

En el proceso auditor se revisaron los actos administrativos suministrados por la entidad con los cuales fueron aprobados los presupuestos iniciales de ingresos y egresos de cada vigencia, así como las modificaciones a los mismos evidenciando que se encuentran debidamente legalizados con los respectivos actos administrativos. La calificación para este criterio fue de 80 puntos.

3.1.3.2. Cumplimiento normativo

En los registros presupuestales no se aplican los procedimientos normativos del PGCP y tampoco existen los cierres definitivos y por ello la auditoria no tiene el alcance de analizar y dimensionar la gestión aplicada en las apropiaciones individuales. La calificación para este criterio fue de 65 puntos.

3.1.3.3. Cumplimiento de la ejecución de ingresos

La ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia, presenta un porcentaje de un 60.83% y esto equivale a \$35.111.659.330 de recaudos acumulados y quedando un saldo por cobrar de \$22.638.189.093 y que esto afecta notoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas. La calificación para este criterio fue de 60 puntos.

3.1.3.4. Cumplimiento de la ejecución de gastos

El cumplimiento de la ejecución de gastos fue de unos compromisos adquiridos de \$ 54.635.503.383 y que esto corresponde a una ejecución del 93.66% y que realiza unos pagos acumulados de \$ 34.399.318.359 y esto corresponde al 62.96%, lo cual, nos refleja un saldo por pagar en las obligaciones de \$ 20.236.185.024 de un 37.04 y con ello se evidencia que la falta de flujo de efectivo no le permitió a la entidad cumplir con sus pasivos. La calificación para este criterio fue de 90 puntos.

3.1.3.5. Calidad en los registros y la información presupuestal

En el proceso de verificación de la exactitud de los registros contables y presupuestales, los primeros se hallaron acorde con las normas del PGCP, se tomaron muestras de los comprobantes de pago y tienen los documentos adjuntos. La calificación para este criterio fue de 50 puntos.

3.1.3.6. Calificación de la gestión presupuestal y financiera

Criterios	Calificación parcial	Factor de ponderación	Puntaje total
Programación y aprobación	80	0.15	12
Cumplimiento normativo	65	0.25	16.25
Cumplimiento de ejecución de ingresos y gastos	60	0.20	12
Cumplimiento de la ejecución de gastos	90	0.20	18
Calidad en los registros y la información presupuestal	50	0.20	10
CALIFICACION TOTAL		1.00	68.25

3.1.4. Evaluación de la gestión de administración del talento humano

3.1.4.1. Cumplimiento normativo

Al revisar las hojas de vida del personal de planta, se pudo evidenciar por parte de algunos funcionarios, la presunta violación de las siguientes normas.

Artículo 13 de la Ley 190 de 1995 y artículo 5 ° de la Resolución No. 580 de 1999, emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública, teniendo en cuenta que el penúltimo y antepenúltimo gerente, no presentaron el formulario único de declaración de bienes y rentas con ocasión del retiro del cargo,

Por causas atribuibles a la entidad, se estableció la presunta violación de las normas que a continuación se detallan.

Literal d del artículo 4° de la Ley 594 del 2000, debido a que las carpetas contentivas de las hojas de vida no se encuentran foliadas de acuerdo a lo prescrito por el Archivo General de la Nación.

Artículo 32 Ley 443 de 1998, en razón a que al personal adscrito al régimen de carrera administrativa, no se le evaluó el desempeño.

Artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, por cuanto no se formuló un plan de capacitación, bienestar social e incentivos.

La calificación para este criterio fue de 40.

3.1.4.2. Gestión para desarrollar la competencia del talento humano

Durante la vigencia auditada no se evaluó el desempeño de los servidores públicos adscritos al régimen de carrera administrativa. En tal sentido, la gestión para desarrollar la competencia del talento humano fue poco eficaz, teniendo en consideración que la evaluación del desempeño es una herramienta de gestión que busca el mejoramiento y el desarrollo de los empleados de carrera, y se tiene en cuenta entre otros aspectos para formular programas de capacitación y conceder estímulos a los empleados. La calificación para este criterio fue de 40.

3.1.4.3. Contratación de servicios personales

La entidad tiene vinculado a la planta 118 servidores públicos discriminados así: directivo 6, profesionales 46, administrativos 2, técnicos 3, auxiliares 55, operativos 6. El personal suministrado por las empresas de servicios temporales asciende a un total de 672 contratistas distribuidos así: asesores 13, profesionales 115, técnicos 228, operativos 167, médicos 149. Al hacer el análisis comparativo tenemos que el personal contratado representa el 85.% del talento humano de la ESE H.L.C.I., y el personal de planta el 15 %. Se observó la contratación de 35 profesionales del área de la salud (medicina, odontología, enfermería) de manera directa con la E.S.E. La escogencia del proveedor del personal misional (K.S.C. Suministros) desdibujó el principio de transparencia en la selección objetiva y economía, pues según la descripción de las propuestas, dada la igualdad en la oferta económica entre las empresas KSC Suministros Ltda. y Temporal del Caribe Ltda., esta última ofrecía mayores garantías para la E.S.E., p. ej. un capital social mayor, una cobertura definida de riesgos laborales, actividades regionales. El certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Cartagena sobre KSC Suministros Ltda. que acompañó a la propuesta fue del 11 Enero-07 (casi un año antes de contratar) y el de Temporal del Caribe fue del 4 de Diciembre-07, mas próximo. También se diluyó la observancia del principio de economía, ya que la propuesta del contratista KSC Suministros contempló un costo de Administración del 14% del valor del contrato (\$1.657'153.459,64) y un IVA del 1,6% de dicho costo, pero el contrato se firmó concediendo al contratista un pago superior, por gastos administrativos, de \$1.960.936.514, o sea, \$303.783.054,36 mas. Con todo ello, la empresa seleccionada acusó inestabilidad del personal subcontratado, ocasionó costos asociados y riesgos que no compaginan con el ahorro pretendido en materia laboral. La calificación para este criterio fue de 50.

3.1.4.4. Calificación de la gestión de administración del talento humano

Criterios	Calificación Parcial	Factor de Ponderación	Puntaje Total
Cumplimiento normativo	40	0.35	14
Gestión para desarrollar las competencias del talento humano	40	0.35	14
Contratación de prestación de servicios personales	50	0.30	15
CALIFICACION TOTAL	130	1.00	43

3.1.5. Cumplimiento del plan de mejoramiento

El plan de mejoramiento de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, contiene 25 acciones de mejoramiento, las cuales fueron verificadas por la comisión auditora, encontrándose que ocho observaciones se repiten, por lo tanto, el plan de mejoramiento resultó con 17 acciones correctivas, discriminadas así: once (11) relacionadas con la línea de contratación, cinco (5) con la línea financiera y una (1) con la línea de gestión. Al respecto, la empresa hasta el mes de octubre, en lo relacionado con la vigencia 2008, ha cumplido en un 64.70%, debido a que el plan de mejoramiento fue suscrito en el mes de febrero de 2009 y la entidad tendría hasta el 31 de diciembre para alcanzar como mínimo el 80% que establece la Resolución 303 de 2008, para no abrir un proceso administrativo sancionatorio en contra del representante legal del sujeto de control. La comisión deja constancia el interés que ha mostrado la entidad, por superar las observaciones planteadas en la auditoría anterior, porque algunas se repiten en la vigencia 2008, lo que proyectaría que al culminar el 2009, la ESE habría cumplido con el compromiso adquirido al suscribir el plan de mejoramiento en comento.

En cuanto a las acciones de mejoramiento, en lo que tiene que ver con la gestión presupuestal y financiera, la comisión una vez analizado los avances del plan de mejoramiento y haciendo las verificaciones del caso, detectó que de las cinco acciones sólo faltó una por cumplirse, como fue la acción de mejoramiento relacionado con la recuperación de cartera de la entidad. Por lo tanto, esta acción de mejoramiento la ESE debe retomarla en el nuevo plan de mejoramiento que suscriba con la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que se desprende de la auditoría que se está ejecutando actualmente (2008).

3.1.6. Evaluación del Sistema de Control Interno

La evaluación del Sistema de Control Interno se realizó aplicando la metodología prevista por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la medición de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, mediante la aplicación de los cuestionarios correspondientes, así: en la fase de planeación en sus dos etapas y en la fase de ejecución, a través de la verificación de las respuestas presentadas por el sujeto de control. Se corroboró, a través de la verificación de soportes, que lo reportado por la entidad se aplicó en forma eficiente y eficaz, durante la vigencia, lo cual permitió concluir una calificación global de 4,17 puntos.

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		Puntaje por componente	Puntaje por subsistema	Puntaje del Sistema
SUBSISTEMA DE CONTROL ESTRATÉGICO	AMBIENTE DE CONTROL	4,51	3,19	4,17
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	1,00		
	ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO	4,08		
SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN	ACTIVIDADES DE CONTROL	4,60	4,76	
	INFORMACIÓN	5,00		
	COMUNICACIÓN Pública	4,67		
SUBSISTEMA CONTROL DE EVALUACIÓN	AUTOEVALUACIÓN	5,00	4,57	
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	4,71		
	PLANES DE MEJORAMIENTO	4,00		

RANGOS DE INTERPRETACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Rango 1.0 – 1.9: Insuficiencia Crítica
 Rango 2.0 – 2.9: Insuficiente
 Rango 3.0 – 3.9: Adecuado
 Rango 4.0 – 5.0: Satisfactorio

3.1.7. Calificación consolidada de la Gestión y los resultados

Aspectos	Calificación Parcial	Factor de ponderación	Calificación Total
Gestión Misional	48.16	0,30	13.06
Gestión Contractual	52.50	0,20	11
Gestión Presupuestal y financiera	68.25	0,10	7,05
Gestión de Administración del Talento Humano	53.00	0,10	5.3
Cumplimiento de Plan de Mejoramiento	64.70	0,15	9.70
Evaluación del Sistema de Control Interno	83.40	0,15	12.51
CALIFICACION TOTAL			58.27

Rango para obtener la calificación	
Rango	Concepto
80 Puntos en adelante	Favorable
Entre 60 y 79 Puntos	Favorable con observaciones
Hasta 59 Puntos	Desfavorable

4. Líneas de Auditoría

4.1. Contratación

Hallazgo No. 001

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Para la vigencia auditada, la activación de la clave para el representante legal se solicitó en el mes de octubre, y fue obtenida en el mes de diciembre; en

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
 contraloriadecartagena.gov.co*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

consecuencia, no se cumplió con las obligaciones del SICE, lo cual se constituye en una presunta violación de lo preceptuado en el Artículo 1º del acuerdo 0003 del 2.005, emanado de la Contraloría General de la Republica; lo que a su vez implicó que se tuvieran marginados a potenciales oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El anterior hallazgo surgió con ocasión de la respuesta emitida por la entidad mediante oficio de fecha 24 de julio de 2009, en el marco de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones con el SICE.

Hallazgo No. 002

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Un total de veintitrés (23) expedientes de ordenes de servicio, experimentó perdida y/o hurto; lo cual además de constituirse en una presunta violación del literal d. del artículo 4º de la Ley 594 del 2000, implicó que el equipo auditor no pudiera tener acceso al escrutinio de los mismos. Conviene advertir que el actual Subgerente Administrativo y Financiero, no recibió por parte de su antecesor, las carpetas contentivas de las órdenes de servicio suscritas durante la vigencia auditada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La anterior situación fue puesta en conocimiento del jefe de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, el día 22 de agosto de 2009, por parte del actual titular de la Subgerencia Administrativo y Financiera. Cabe anotar que según certificación expedida por la titular de dicha oficina, bajo radicación No. 215-09 se adelanta una Indagación Preliminar.

Hallazgo No. 003

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

No se está publicando en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de los contratos adjudicados, con lo cual además de darse una presunta violación del numeral 26 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, se privo al ciudadano común de conocer la contratación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias (ESE HLCI), en el marco de lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y los Estatutos vigentes, no aplica el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 1997 y normas reglamentarias), de allí que no realice licitaciones públicas, por lo cual no es posible publicar listado de licitaciones adelantadas. El listado de contratos adjudicados, que se entendería los adjudicados en virtud de licitaciones, tampoco sería susceptible de publicación por las razones ya expuestas.

HALLAZGO No 004

Contrato No. 005 – ROSALBA DIAZ ESPINOSA. C.c. 42.650.255.

Objeto: Transporte y consignación de recaudos de dineros centros de salud ESE.

Término: 4 Enero (letras)-08 a 31 Diciembre-08. Inicio el 2 Enero-08.

Vigilancia e interventoría: Eduardo Gamboa Barrera.

Valor: \$72.876.000.

Folios: 106.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir garantías apropiadas ni suficientes (cláusulas segunda, numeral 8 y decimoquinta) ni pagar la publicación del contrato. El certificado de no reporte en el Boletín de responsables fiscales es posterior. Falta de acreditación legal y técnica del contratista según el objeto del contrato. Presentación de cuentas extemporáneas. Ejecución práctica del contrato por otro particular que desempeña otras tareas en la ESE. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera) y falta de informes de interventoría. Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusulas 2 y 15ª del contrato 005/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se resume: No había obligación contractual sobre el tipo de vehículo. No consta lo dicho sobre el señor Luis Maldonado. El interventor certificó el cumplimiento, no hay informes e interventoría.

HALLAZGO No 005

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 – ALEJO NICOLÁS ROMERO ROA (TALLER LAURINA) C.C. 8.637.548.

Objeto: Mantenimiento y suministro de combustible para ambulancias ESE.

Término: 12 meses. Inició el 10 Enero-08.

Vigilancia e interventoría: Orlando Gordon Arias, Profesional asignado al área de Mantenimiento de la ESE.

Valor: \$471.943.200.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Inicio de ejecución sin aportar el contratista garantía de cumplimiento, certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, pago de la publicación ni acreditación de condiciones técnicas o legales para expender combustible. Baja capacidad económica del mismo frente al monto de la contratación, no evaluada al seleccionarlo directamente. Cronograma de mantenimiento preventivo e informes de la interventoría sin fechas y tardíos. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.

Cesión de los derechos económicos derivados del contrato” del contratista a un tercero sin autorización previa de la ESE, que aceptó el negocio y cambió sin justificación la figura a “cesión de crédito económico sobre el contrato...”, lo que era inviable legalmente, sin estudio de conveniencia para aceptarla ni concepto de la interventoría, interviniendo en adelante el cedente y cesionario en la ejecución del contrato, cediéndolo sucesivamente.

Pago de \$48.644.037,33= en Administración e Imprevistos y de \$6.380.000= en combustible sin justificación.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 1150 de 2007, artículos 4; 5º, numeral 1º, 7º y 11.

Ley 80 de 1993, artículos 24, numeral 5, literales a), b) y c); 25, numeral 1; 26, numeral 1.

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006); Radicación número: 73001-23-31-000-1997-05001-01(15307).

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 50422-23-31-000-1994-0467-01(15321), Actor: ANDINA DE CONSTRUCCIONES LTDA. Y OTRO, Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS

JURISPRUDENCIA, PROCESO No 18498, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Magistrada Ponente: MARINA PULIDO DE BARÓN, Aprobado Acta No. 110, Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil tres (2003).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con respecto a las observaciones presentadas por la Comisión auditora antes transcritas, consideramos oportuno referirnos y aclarar lo referente a la cesión de derechos económicos que sobre la factura No. 27 hace el señor Edgar Caro Logreira a favor de Adolfo De Avila Díaz. En este caso particular estamos ante una cesión de derechos económicos derivados de un servicio efectivamente prestado, facturado y reconocido por el deudor (ESE Cartagena de Indias), en virtud del informe de interventoría y no estamos ante una cesión de contrato, que es lo que aparece prohibido en el contrato, a menos que mediara autorización previa por parte de la ESE. En consecuencia, no compartimos lo planteado por la Contraloría al señalar que la referida cesión no era procedente, toda vez que lo que prohíbe el contrato es la cesión del mismo, mas no de los derechos económicos.

En cuanto hace al reconocimiento por concepto de AUI pactado en el contrato, consideramos oportuno traer las siguientes precisiones, tomadas del concepto No. 80112- 2008 EE 6497 emitido el 14 de febrero de 2008 por la Jefe de Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República:

“1. El Estatuto de Contratación Pública establece unas modalidades de contratos a manera de ejemplo, pero otorga a las entidades la posibilidad de contratar todas

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.co*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

las formas que busquen la satisfacción de sus necesidades, a través de acuerdos que pueden denominarse atípicos o que siendo típicos incluya cláusulas especiales y propias, con el propósito de cumplir el objeto que se busca.

Este principio general se encuentra consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y se denomina "Autonomía de la Voluntad".

2. La figura del A.I.U. que como lo hemos definido en nuestros O.J. 80112-936 y EE32493 de 23 de Marzo de 2001 y 9 de Septiembre de 2004, significa A administración, I-impuestos y U-utilidad, y no son otra cosa que costos agregados al contrato que se utilizan generalmente en los contratos de obra pública, pero ello no significa que no puedan utilizarse en otras modalidades de contratos, en los cuales también se generen este tipo de gastos y dadas las características propias de dicho contrato en particular, se desee que tales rubros o costos queden plenamente establecidos y definidos.

3. Para el análisis de competencia de ese órgano de control y las consecuencias que podrían generarse desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal por la inclusión del AIU en un contrato de prestación de servicios, es necesario tener en cuenta la existencia de los tres elementos básicos necesarios para que ella se genere, que son el daño patrimonial al Estado, la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor público y el nexo causal entre el daño y la conducta.

Lo anterior, para precisar que por sí misma la inclusión de la figura del AIU en un contrato de prestación de servicios no genera responsabilidad fiscal, pues es necesario que los costos de denominados AIU hayan producido un perjuicio económico al erario.

4. Así entonces, creemos que es necesario realizar un juicioso análisis, dentro de la competencia propia de la auditoría a los contratos objeto de su inquietud, revisando las condiciones particulares de las obligaciones adquiridas por las partes, dentro del contexto del objeto que se pretendió satisfacer, a efectos de determinar si con la estipulación denominada AIU en dichos contratos de prestación de servicios, el contratista obtuvo una contraprestación por un servicio o labor no prestada, en desmedro del patrimonio estatal.

En otras palabras, la estipulación por sí misma no constituye un daño patrimonial, si con ella no se ocasiona un detrimento al patrimonio del estado, pues no existe norma o disposición que prohíba su utilización en contratos de prestación de servicios que por circunstancias especiales del servicio que se contrata, requieran

establecer los valores de alguna modalidad de administración de bienes o recursos...”.

Como conclusión, debe tener presente la Comisión Auditora que el pactar AIU no es exclusivo de los contratos de obra y en el marco de la autonomía de la voluntad las partes pueden pactarla en los contratos de prestación de servicios cuando así lo consideren oportuno. Téngase presente además que el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y 1150 de 1997), no es aplicable a la ESE HLCI en lo que se refiere al tema de distribución de riesgos en los contratos estatales, salvo en la posibilidad de pactar cláusulas excepcionales, al tenor de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, artículo 195. La afirmación de estar frente a un eventual daño patrimonial, está igualmente sujeto a demostración.

De igual forma, la Gerencia de la ESE emitió la Directriz 001 de marzo 31 de 2009, por medio de la cual imparte a diferentes dependencias y personal involucrado en los procesos de contratación instrucciones de obligatoria observancia en el proceso contractual de la empresa, indicando con respecto al AIU que éste puede ser pactado en los contratos de obra, de prestación de servicios cuyo objeto sea la prestación de servicios de aseo y vigilancia y servicios temporales de empleo. (Adjunto copia Directriz 001 de 2009, 4 folios).

Con respecto a la supuesta facturación no justificada correspondiente a los días de mantenimiento preventivo y correctivo a que fueron sometidas las ambulancias, consideramos oportuno acogernos a lo que el interventor del contrato pueda certificar.

Los pagos efectuados hasta la fecha con respecto a este contrato cuentan con los informes de interventoría correspondientes.

Los reportes al SICE de los contratos firmados en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, los ha hecho la actual administración a partir de enero de 2009, luego de recibir capacitación al respecto de parte de la Contraloría General de la República. Al parecer, durante la vigencia 2008, no se efectuaron los reportes, no obstante estar inscrita la ESE HLCI.

HALLAZGO No 006

ORDEN DE SERVICIOS No. 007 – ALEJO NICOLÁS ROMERO ROA (TALLER LAURINA) C.c. 8.637.548.

Objeto: Mantenimiento y suministro de combustible para ambulancias ESE.

Fecha: Uno de Enero de 2008.

Término: Un mes.

Vigilancia e interventoría: Profesional asignado al área de Mantenimiento de la ESE. **Valor:** \$11.928.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Pago de \$1.038.178= en Administración e Imprevistos y de \$310.249,99= en mantenimiento sin justificación (autorizaciones del interventor para los mantenimientos correctivos (cláusula segunda, parágrafo) y registro fotográfico (cláusula octava).

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literales a), b) y c).

Ley 1150 de 2007, artículos 4; 5º, numeral 1º, 7º y 11.

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006); Radicación número: 73001-23-31-000-1997-05001-01(15307).

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 50422-23-31-000-1994-0467-01(15321), Actor: ANDINA DE CONSTRUCCIONES LTDA. Y OTRO, Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS

JURISPRUDENCIA, PROCESO No 18498, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Magistrada Ponente: MARINA PULIDO DE BARÓN, Aprobado Acta No. 110, Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil tres (2003).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con respecto al AIU, consideramos oportuno insistir en lo indicado en nuestra respuesta al punto anterior, contrato 006 de 2008.

HALLAZGO No 007

CONTRATO No. 007 – K.S.C. SUMINISTROS LTDA, nit 80600 9607-5. (KARINA INÉS SULBARÁN CANTILLO, c.c. 45.514.568).

Objeto: Suministro de trabajadores en misión para la prestación de servicios a cargo de la ESE.

Término: 4 Enero (letras)-08 a 31 Diciembre-08. Inicio el 2 Enero-08.

Vigilancia e interventoría: Lucio Rangel Sosa.

Valor: \$11.836.810.426.

Folios: 792.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Inaplicación de criterios de selección del contratista. Incongruencia en la certificación del cumplimiento de requisitos legales y administrativos del contrato. Inicio de la ejecución sin constituir garantías ni pagar publicación del contrato (cláusulas decimoprimera y decimosegunda). Contratación por valor mayor a la oferta del contratista para los mismos ítems o pagos adicionales sin justificación (cláusulas Tercera, Cuarta, Séptima y Novena-literal a). Alto índice de rotación imprevista del personal. Pago de honorarios a terceros por servicios de asesoría jurídica no previstos en el contrato por riesgos y costos exclusivos del contratista (cláusulas Primera-parágrafo- literal d), Tercera-inciso primero-parágrafos primero-segundo, Novena-literal n), Decimasegunda y Decimaquinta). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Cláusulas 1ª (parágrafo, literal d), 3ª (inc. 1º, párrafos 1º y 2º), 4ª, 7ª, 9ª (literales a y n), 11ª, 12ª, 15ª del contrato 07/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El 14% pactado como administración incluye AIU es el valor de la intermediación cobrada por el contratista, suma diferente al gasto total pactado por suministro de personal administrativo. Los otros pagos corresponden a remuneración a personal asistencial que cubre faltas laborales del personal suministrado. También a turnos adicionales en festivos. La ESE reconoce el pago de valores integrales por turno, los días no laborados son glosados o descontados por la interventoría. La ESE autorizó al contratista a adelantar procesos conciliatorios con trabajadores, este se

comprometió a cubrir el costo de las conciliaciones y la ESE el costo de honorarios de abogado. No se ha llegado a acuerdo sobre la liquidación por reclamo de intereses por el contratista.

HALLAZGO No 008

Contrato No. 012 – JOSÉ DAVID MORALES VILLA (ASESORÍAS Y GESTIÓN LIQUIDATORIA S.A.) C.C. 73.154.240.

Objeto: Prestación de servicios profesionales como asesor jurídico.

Fecha: 2 Enero-08.

Término: 2/01/2008 a 31/12/2008. Ejecución:

Certifica: Profesional asignado área de mantenimiento. **Valor:** \$63.560.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Inicio de ejecución sin constituirse garantía de cumplimiento (cláusulas décimo segunda y décimo séptima). No designación de interventor o supervisor (cláusula décima) por lo que no hubo control de la ejecución contractual. Incongruencia entre el informe de la gestión de Abril (12 Mayo-08) y lo constatado en cuanto a la revisión de contratos, conceptos verbales o escritos generados y pólizas revisadas por el contratista.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 1150, artículos 7º, 26 (ordinal 8º) y 27.

Cláusulas 10ª, 12ª y 17ª del contrato 012-08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La interventoría de este contrato estuvo a cargo del Subgerente Administrativo, doctor TOMAS GUARDIOLA SARMIENTO, quien certificó el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a cargo del contratista. Al producirse la contratación de otros abogados a partir del mes de abril de 2008, entendemos que hubo una redistribución de asuntos entre los profesionales correspondientes, lo que explicaría que no todos los contratos fueren proyectados y revisados por el doctor Morales Villa.

HALLAZGO No 009

Contrato No. 018 – JOSÉ LUIS PEREIRA BUELVAS. C.C. 9.094.582.

Objeto: Obras civiles mantenimiento y pintura UPA Foco Rojo. **Fecha:** 2 Enero-08.

Término: 3 meses. Ejecución: 11 Abril 08 a 6 Mayo-08.

Certifica: Profesional asignado área de mantenimiento. **Valor:** \$10.775.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Pago de Administración e Imprevistos sin justificación. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 1150, artículos 4; 5º, numeral 1º; 7º y 11.

Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literales a), b) y c).

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006); Radicación número: 73001-23-31-000-1997-05001-01(15307).

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 50422-23-31-000-1994-0467-01(15321), Actor: ANDINA DE CONSTRUCCIONES LTDA. Y OTRO, Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS

JURISPRUDENCIA, PROCESO No 18498, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Magistrada Ponente: MARINA PULIDO DE BARÓN, Aprobado Acta No. 110, Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil tres (2003).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En el contrato de la referencia se pactó el reconocimiento y pago de AIU, como un ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, en un contrato de obra para el cual es perfectamente viable su reconocimiento. Como se dijo anteriormente,

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.co*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y en general del Estatuto de Contratación de la Administración Pública y normas reglamentarias, no son aplicables a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, sino lo previsto en el derecho privado y el Estatuto Interno de Contratación, normas que no establecen la obligatoriedad de discriminar por separado los elementos que hacen parte del AIU y mucho menos su distribución en porcentajes iguales. Además, en el expediente a folios 43, 44 y 45 están aportados Acta de Entrega de Obra, Acta de Liquidación de Obra y Obras Compensatorias ejecutadas, suscritas por el interventor y el contratista. En consecuencia consideramos que las observaciones planteadas por la Comisión de Auditoría no son pertinentes.

HALLAZGO No 010

Contrato No. 021 – MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA. C.C. 64.561.657.

Objeto: Prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica.

Término: 2/01/08 a 29/02/08.

Interventoría: Luis Fanor Verbel Peinado, Gerente ESE.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

El interventor, que es el mismo Gerente cuya falta de conocimientos jurídicos debía suplir la contratista, se limita a expedir dos certificaciones de prestación del servicio, sin fecha.

Existe un acta de liquidación firmada por parte de la ESE y de la contratista, sin fecha.

Se dio un pago total el 11 de Marzo de 2009, un año después de terminar la actividad de la contratista”.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80/93, artículo 4º, numeral 10 (modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007) y 26, ordinal 1º.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Efectivamente, como se desprende de las certificaciones emitidas por el Gerente acreditando la prestación de los servicios de asesoría jurídica por parte de la contratista, Existen documentos que dan fe que el contrato fue ejecutado, además de aportarse una relación de los procesos judiciales a cargo de la misma. Consideramos que el Gerente, en su condición de Representante Legal es persona idónea para certificar servicios recibidos a favor de la empresa en asuntos

judiciales, más aún cuando es él quien otorga poder para representar los intereses de la empresa.

Efectivamente el Acta de Liquidación del contrato no cuenta con la fecha de suscripción de la misma, lo cual obedece a un error involuntario de secretaría, que omitió colocarla con el fechador en el momento en que la contratista la firmó. Error que es perfectamente subsanable y en nada afecta el contenido material del documento.

HALLAZGO No 011

Orden de servicio No. 022 – RAFAEL MESTRE YUNEZ. C.C. 3.793.803.

Objeto: Lectura de citologías primer nivel del POS subsidiado.

Término: 02/01/2008-31/01/2008. Listado de ejecución a partir del 11/01/08.

Interventoría: Gerencia o subgerencia científica (Liset Julio, coordinadora de P y P; Jenny Negrete, Rocío Mendoza, Subgerentes). **Valor:** \$15.000.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

“No existe acta de inicio. No existe copia de póliza de garantía (responsabilidad civil médica). No hay claridad en la relación de estudios practicados. No se explica o justifica la no prestación del servicio los días 26 al 31 de Enero de 2008. Presentación de cuentas extemporánea (Cláusula segunda,12), no se practicó interventoría (cláusula cuarta). No hay claridad en la liquidación de la ops. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.

NORMAS VIOLADAS:

Cláusulas 2ª(num.12) y 4ª del instrumento contractu al.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La orden de servicios No. 022-2008 fue ejecutada durante el mes de enero de 2008, teniendo a su cargo el contratista la lectura de las muestras de citología tomadas por las enfermeras empleadas y trabajadoras de la ESE en los diferentes Centros de Salud. El contratista se obligó a recoger periódicamente las muestras en los lugares en los que se tomaran, hacer el estudio y emitir el resultado correspondiente, eso explica el que la relación de pacientes a los cuales se les hizo el estudio citológico presenta fechas de 8, 11, 18 y 25 de enero, la cual

corresponde a la fecha en que se entregan los resultados del análisis a las muestras previamente recogidas. Es decir, el contratista no atendía a los pacientes directamente, no tomaba las muestras, tan sólo hacía la lectura de las muestras recogidas en los Centros de Salud.

HALLAZGO No 012

Orden de Prestación de Servicios no. OS 023-DIANA REDONDO DE RAMOS.

C.c. 33.116.440.

Objeto: Obras para arreglos generales UPA Arroyo de las Canoas.

Término: 08 Enero-08 a 14 Enero-08. **Inicio:** 21 de Enero-08.

Valor: \$8.493.750.

Interventor: Orlando Gordon, P.U. mantenimiento de la ESE.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Pago de Administración e Imprevistos sin justificación. Pago retrasado del precio. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 1150, artículo 4º.

Ley 80 de 1993, artículo 4 (num. 10); artículo 24, numeral 5, literales a), b) y c).

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006); Radicación número: 73001-23-31-000-1997-05001-01(15307).

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 50422-23-31-000-1994-0467-01(15321), Actor: ANDINA DE CONSTRUCCIONES LTDA. Y OTRO, Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS

JURISPRUDENCIA, PROCESO No 18498, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Magistrada Ponente: MARINA PULIDO DE BARÓN, Aprobado Acta No. 110, Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil tres (2003).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se resume: Se anexan los documentos faltantes. No hay detrimento por no desagregar el AIU en sus tres componentes. No hay elementos de responsabilidad fiscal, el pago tardío obedece a irregularidades el flujo de efectivo de la empresa.

HALLAZGO No 013

Contrato No. 023 –JOSÉ IGNACIO LLAMAS GARCÍA. C.c.73.181.122.

Objeto: Servicios profesionales como odontólogo de consulta externa de 8 horas en la Upa del Islote de San Bernardo.

Término: 01/02/2008-31/12/2008. Ejecución a partir del 16/02/08.

Certifica: Gerente o ROCIO MENDOZA Subgerencia Científica. **Valor:** \$30.366.842.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Informes de actividades del contratista sin fecha y presentación de cuentas extemporánea (Cláusula tercera). Certificaciones de la interventoría sin fecha y de la Inspección de Policía de San Bernardo sin fecha. Pagos retrasados. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.

NORMAS VIOLADAS:

Ley 80/93, art. 25, nral. 4°.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Es necesario que la Comisión Auditora tenga presente que el contratista prestó sus servicios en la zona insular, cuya distancia y acceso es difícil, por lo que se desplazaba a la ciudad de Cartagena de manera periódica y debió establecer su residencia en el lugar de ejecución del contrato. Tal circunstancia explica las fechas en que son presentadas las cuentas de cobro con los informes de actividades por parte del contratista y consecuentemente el retraso en los pagos,

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.co*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

amén del flujo de efectivo en la ESE Hospital Local Cartagena de Indias (ESE HLCI), que no siempre es regular.

HALLAZGO No 014

Contrato No. 024 – ARNOLDO CORONEL ORTIZ. C.c.73.167.465.

Objeto: Servicios profesionales como odontólogo de consulta externa de 8 horas en la Upa de Isla Fuerte.

Término: 01/02/2008-31/12/2008. Ejecución a partir del 1º/02/08.

Certifica: Gerente o ROCIO MENDOZA Subgerencia Científica. **Valor:** \$30.366.842.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Informes de actividades y presentación de cuentas del contratista (cláusulas tercera), certificaciones de interventoría y pagos extemporáneos. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80/93, artículo 4º, numeral 10 (modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007) y 26, ordinal 1º.

Cláusula tercera del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con respecto a lo indicado sobre el contrato No. 024-2008, cave (sic) lo explicado para el contrato anterior, en el sentido de la distancia a que se encuentra Isla Fuerte y las dificultades de acceso, que exigían de los contratistas fijar su residencia en la Isla y desplazarse en períodos de un mes o más a la ciudad de Cartagena a presentar sus cuentas de cobro e informes sobre la prestación del servicio. Similar situación con respecto de las cuentas adeudadas por parte de la ESE HLCI.

HALLAZGO No 015

Contrato No. 026 -TATIANA CRISTINA TUÑÓN VASQUEZ. C.C.45.529.306.

Objeto: Servicios profesionales como médico de consulta externa de 8 horas en la Upa del Islote de San Bernardo.

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.co*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Término: 01/02/2008-31/12/2008. Ejecución a partir del 16/02/08.

Certifica: Gerente o ROCIO MENDOZA Subgerencia Científica. **Valor:** \$30.366.842.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Informes de actividades sin fecha, presentación de cuentas extemporánea (cláusula tercera), certificaciones de interventoría y pagos extemporáneos. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80/93, artículo 4º, numeral 10 (modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007) y 26, ordinal 1º.

Cláusula tercera del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con respecto a lo indicado sobre el contrato No. 025-2008, cave lo explicado para los contratos 023 y 024, en el sentido de la distancia a que se encuentra el Islote de San Bernardo y las dificultades de acceso, que exigían de los contratistas fijar su residencia en la Isla y desplazarse en períodos de un mes o más a la ciudad de Cartagena a presentar sus cuentas de cobro e informes sobre la prestación del servicio. Similar situación con respecto de las cuentas adeudadas por parte de la ESE HLCI.

HALLAZGO No 016

Orden de Prestación de Servicios No. OS 026- ERICK MORELOS BUSTAMANTE. c.c. 73.214.333.

Objeto: Obras para arreglos generales UPA Arroyo de Piedra.

Término: 10 Enero-08 a 25 Febrero-08. **Inicio:** 31 de Enero-08.

Valor: \$8.493.750.

Interventor: Orlando Gordon, P.U. mantenimiento de la ESE.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Pago de “retiro de sobrantes”, Administración e Imprevistos sin justificación. Pago retrasado del precio. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), y

Ley 1150/07, artículos 4º y 19.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 1150, artículo 4º.

Ley 80 de 1993, artículos 4º (num. 10); 5º (num.1); 24, numeral 5, literales a), b) y c); 26 (num.1).

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006); Radicación número: 73001-23-31-000-1997-05001-01(15307).

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 50422-23-31-000-1994-0467-01(15321), Actor: ANDINA DE CONSTRUCCIONES LTDA. Y OTRO, Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS

JURISPRUDENCIA, PROCESO No 18498, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Magistrada Ponente: MARINA PULIDO DE BARÓN, Aprobado Acta No. 110, Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil tres (2003).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se resume: Reposan los documentos en el expediente, se ratifica en lo dicho sobre AIU, demolición y cielo raso generan sobrantes, el pago tardío obedece a irregularidades en el flujo de efectivo de la empresa.

HALLAZGO No 017

Contrato No. 027 –PEDRO ANTONIO OLIER POMBO. C.c.80.417-272.

Objeto: Servicios profesionales como médico de consulta externa de 8 horas en la Upa de Isla Fuerte.

Término: 01/02/2008-31/12/2008. Ejecución a partir del 1º/02/08.

Certifica: Gerente o ROCIO MENDOZA Subgerencia Científica. **Valor:** \$30.366.842.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Informes de actividades sin fecha, presentación de cuentas extemporánea (cláusula tercera), certificaciones de interventoría y pagos extemporáneos.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80/93, artículo 4º, numeral 10 (modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007) y 26, ordinal 1º.

Cláusula tercera del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con respecto a lo indicado sobre el contrato No. 027-2008, cave lo explicado para los contratos 023, 024 y 026, en el sentido de la distancia a que se encuentra Isla Fuerte y las dificultades de acceso, que exigían de los contratistas fijar su residencia en la Isla y desplazarse en períodos de un mes o más a la ciudad de Cartagena a presentar sus cuentas de cobro e informes sobre la prestación del servicio. Similar situación con respecto de las cuentas adeudadas por parte de la ESE HLCI.

HALLAZGO No 018

Contrato No. 029 – RUBÉN DARÍO CARAZO PALACIO. C.C. 70.526.966.

Objeto: Ejecución de obras civiles para trabajos de arreglos generales en CAP Bayunca. **Término:** 30 días. Ejecución del 22/05/08 a 20/06/08.

Interventoría: Profesional Universitario área mantenimiento. **Valor:** \$53.75.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Incongruencias en documentos del contrato, pago retrasado. Pago de \$7.196.666,6= en Administración e Imprevistos sin justificación.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literales a), b) y c).

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006); Radicación número: 73001-23-31-000-1997-05001-01(15307).

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 50422-23-31-000-1994-0467-01(15321), Actor: ANDINA DE CONSTRUCCIONES LTDA. Y OTRO, Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS

JURISPRUDENCIA, PROCESO No 18498, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Magistrada Ponente: MARINA PULIDO DE BARÓN, Aprobado Acta No. 110, Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil tres (2003).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La demora en el pago del contrato, como en otros, pudo corresponder a dificultades en el flujo de efectivo que se registraron en la vigencia 2008, una vez se fueron recuperando acreencias, la administración programó el pago de las cuentas por pagar debidamente legalizadas y soportadas. Las diferencias identificadas por la Comisión de Auditoría en las Actas de Liquidación de Obra, consideramos que deben ser explicadas por el Interventor del contrato.

Con respecto al AIU, ratificamos lo dicho en los casos anteriores en el sentido de ser viable el acuerdo de voluntades sobre la materia, la no aplicación en la ESE HLCI de la Ley 1150 de 2007 y la no obligatoriedad legal o estatutaria de discriminarlo en sus componentes internos.

HALLAZGO No 019

Orden de servicios No. 038 – RAFAEL MESTRE YUNEZ. C.C. 3.793.803.

Objeto: Lectura de citologías cérvico uterinas en primer nivel POS población no subsidiada. **Término:** 29 días. Ejecución del 1º02/08 a 29/02/08.

Interventoría: Gerencia general o Subgerencia científica. **Valor:** \$15.000.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

No existe acta de inicio. La relación de estudios practicados a pacientes (2465) registra tres fechas (1,8, 15, 22 y 29 de Febrero) sin establecerse si se agrupó por períodos o si fue el ejercicio de esos días específicos, con lo que el promedio de atención sería de 85 pacientes diarios (1-29 Febrero) y arroja un número elevado de pacientes por hora considerando el tiempo de atención para cada uno, el examen de las muestras y la calidad del procedimiento, habida cuenta que debía efectuar todo el procedimiento en sus instalaciones propias (cláusula segunda, numerales 4, 5, 11). Presentación de cuentas extemporánea (Cláusula segunda,12). No se practicó interventoría (cláusula cuarta). Liquidación sin fecha determinada. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80/93, art. 26, num. 1; cláusulas segunda (num.12) y cuarta del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Aplica para este caso la respuesta y aclaración dada a la orden de servicios No. 022 en el numeral 6 del presente escrito, con respecto a las obligaciones del contratista en materia de lectura de citologías, sin incluir la toma de muestras que es hecha directamente en los Centros de Salud por parte de personal de enfermería de la ESE HLCI.

No obstante no estar aportada al expediente la certificación de la interventoría, revisando las planillas de pago que reposan en el archivo central de la empresa, se pudo establecer que sí fue ejercida interventoría, para lo cual adjuntamos copia de la certificación emitida el 10 de junio de 2008 por parte de Liseth Julio, la cual consta de un folio.

HALLAZGO No 020

Contrato No. 047 – MALLERLYN SANJUAN GANEM. C.c. 45.517.852.

Objeto: Servicios profesionales de auditoría en salud.

Término: 03/03/2008-31/12/2008. Ejecución a partir del 3/03/08.

Certifica: Coordinador área garantía de calidad. **Valor:** \$26.002.200.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Presentación de cuentas extemporánea (cláusula tercera), certificaciones tardías de la interventoría, se inició el cumplimiento sin efectuar o pagar la publicación del contrato.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80/93, artículo 26, num. 1.
Ley 1150/07, artículo 7º.
Cláusula tercera del contrato 047/09.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Después de verificar en las planillas de pago existentes en el archivo central, se logró establecer que los honorarios correspondientes a los meses de mayo, julio y septiembre de 2008 fueron cancelados mediante las planillas 687-08, 822-08 y 864-08, las cuales cuentan con los respectivos soportes de prestación del servicio suscritos por el doctor HENRY MARTÍNEZ, quien tuvo a su cargo la interventoría y los informes de actividades de la contratista, cuyas copias se adjuntan (9 folios). Se han obtenido fotocopias para aportar al expediente contractual.

La demora en la presentación de cuenta de cobro y expedición de la certificación de la prestación del servicio por parte del interventor pudo corresponder a la demora por parte de la contratista en acreditar el pago de sus aportes mensuales a la seguridad social, lo cual se evidencia con la fecha de pago de los referidos aportes, así por ejemplo, la cotización de marzo 2008, fue pagada el 16 de junio de 2008 (Ver planilla de pago folio 44 del expediente contractual).

HALLAZGO No 021

Contrato No. 052 – RAFAEL MESTRE YUNEZ. C.C. 3.793.803.

Objeto: Lectura de citologías primer nivel del POS subsidiado.

Término: 1/03/2008-31/12/2008. Ejecución a partir del 03/03/08. Acta de inicio el 6-03-08.

Interventoría: Gerencia o subgerencia científica (Liset Julio, coordinadora de P y P; Jenny Negrete, Rocío Mendoza, Subgerentes). **Valor:** \$150.000.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

“Contrato con fecha 3-Marzo-08 y propuesta del contratista el 25-Marzo-2008. Inicio de ejecución sin garantía, presentación de cuentas extemporánea (Cláusula segunda,12 y Cláusula quinta del otrosí), certificaciones tardías de la interventoría, informe de interventoría no explica las falencias, certificaciones parciales apoyadas en la facturación, no en verificación de campo de la actividad del contratista”.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80/93, art. 26, num.1.

Ley 1150/07, artículo 7º.

Cláusula segunda,12 y Cláusula quinta del otrosí del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La presentación tardía de las facturas por parte del contratista obedece a circunstancias de logística del mismo, sin embargo, las certificaciones de interventoría fueron hechos dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura, término razonable para que el interventor revise la documentación aportada y pueda pronunciarse sobre la misma.

La naturaleza del servicio prestado (lectura de las muestras citológicas en laboratorio), consideramos que no amerita verificación de campo), toda vez que con los documentos que aporta el contratista como soporte de la facturación y los documentos que reposan en los Centros de Salud, la interventoría puede constatar la efectiva prestación del servicio.

HALLAZGO No 022

Contrato No. 056 – MARIO RAFAEL MENDOZA CANTILLO. C.C. 73.085.829.

Objeto: Servicios profesionales de auditoría en salud.

Término: 14/03/2008-31/12/2008. Ejecución a partir del 15/03/08.

Certifica: Coordinador área garantía de calidad. **Valor:** \$26.002.200.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Presentación de cuentas extemporánea del contratista (cláusula tercera), faltan certificaciones de la interventoría o son tardías, pagos retrasados, no se cumplió el objeto contractual en el mes de Marzo-08, no se cumplieron las siguientes

Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969

contraloriadecartagena.gov.co

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80/93, art. 26, num.1.

Ley 1150/07, artículo 7º.

Cláusula segunda, 12 y Cláusula quinta del otrosí del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Las aclaraciones y respuesta dadas en el Numeral 13 contrato 047-08 del presente escrito caven (sic) con relación a las observaciones planteadas por la Contraloría con respecto a este contrato.

HALLAZGO No 023

Contrato No. 061 – EDWIN HERRERA RODRÍGUEZ. C.c. 73.126.216.

Fecha: 27 Marzo 2008.

Objeto: Obras civiles para trabajos de construcción y mantenimiento en CAP Los Cerros.

Término: 30 días.

Interventoría: Profesional Universitario asignado al área de mantenimiento de la ESE.

Valor: \$25.836.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

“Pago de Administración e Imprevistos sin justificación, acta de liquidación unilateral sin fecha, no aporte por el contratista de las constancias de afiliación al SSS, no se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría”.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literales a), b) y c).

Ley 1150/07, artículos 4º y 23.

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO

SAAVEDRA BECERRA, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006); Radicación número: 73001-23-31-000-1997-05001-01(15307).

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 50422-23-31-000-1994-0467-01(15321), Actor: ANDINA DE CONSTRUCCIONES LTDA. Y OTRO, Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS

JURISPRUDENCIA, PROCESO No 18498, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Magistrada Ponente: MARINA PULIDO DE BARÓN, Aprobado Acta No. 110, Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil tres (2003).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con respecto al AIU, ratificamos lo dicho en los casos anteriores en el sentido de ser viable el acuerdo de voluntades sobre la materia, la no aplicación en la ESE HLCl de la Ley 1150 de 2007 y la no obligatoriedad legal o estatutaria de discriminarlo en sus componentes internos, indicando porcentajes iguales para cada uno de ellos.

Dada la naturaleza del contrato, el contratista no estaba obligado a aportar constancia de pago a la seguridad social.

Hallazgo No. 024

Orden de servicios No. OS 062- JORGE LUIS GAMARRA HERRERA. C.c. 80.417.272.

Objeto: Obras civiles trabajos de mantenimiento UPA Bosque.

Término: 27 Marzo-08 a 27 Junio-08. **Inicio:** No hay constancia.

Valor: \$22.970.565.

Interventor: Orlando Gordon, P.U. mantenimiento de la ESE.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se comprometió el valor del contrato según RP 225 de 27 Marzo-08. No ejecución real. No se constituyó garantías ni se pagó publicación. Falta de acta de inicio, de avance o terminación de obra, constancias de pago, informes de interventoría, no hay documento donde consten las razones de la no ejecución del mismo. Existe

un proyecto de acta de liquidación sin firma de las partes donde se expresa que no se ha dado cumplimiento al objeto contractual pactado ni se han cumplido obligaciones por las partes.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80, artículo 26, num. 1.
Ley 1150/07, artículo 11.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se resume: El contrato no se ejecutó. No ha acudido el contratista a liquidar el contrato.

Hallazgo No. 025

Contrato No. 063- OSCAR LUIS MARRUGO CASTRO. C.c. 1.044.909.571.

Objeto: Obras civiles trabajos de adecuación y mantenimiento CAP La Esperanza.

Término: 27 Marzo-08 a 27 Abril-08. **Inicio:** 8 Abril-08. **Entrega:** 8 Mayo-08.

Valor: \$43.053.250.

Interventor: Orlando Gordon, P.U. mantenimiento de la ESE.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Inicio de ejecución sin pago de publicación ni garantías (las tomadas luego no amparan el objeto del contrato), pago de Administración e Imprevistos sin justificación, pago retrasado, acta de liquidación de 30 de septiembre de 2008, sin firma del contratista (folios 57 y 58).

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 1150 de 2007, artículos 4; 5º, numeral 1º, 7º y 11.

Ley 80 de 1993, artículos 24, numeral 5, literales a), b) y c); 25, numeral 1; 26, numeral 1.

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006); Radicación número: 73001-23-31-000-1997-05001-01(15307).

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 50422-23-31-000-1994-0467-01(15321), Actor: ANDINA DE CONSTRUCCIONES LTDA. Y OTRO, Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS

JURISPRUDENCIA, PROCESO No 18498, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Magistrada Ponente: MARINA PULIDO DE BARÓN, Aprobado Acta No. 110, Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil tres (2003).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se resume: Las garantías fueron posteriores, sí amparan el cumplimiento, la calidad y la responsabilidad civil extracontratual. El acta de entrega tiene la misma fecha del pago de la publicación. El interventor informó que fue un error involuntario al elaborar las actas de inicio y entrega. Ratifican lo dicho anteriormente sobre el AIU, el abono parcial obedece al flujo de efectivo de la empresa, el contratista ha sido citado a suscribir el acta de liquidación.

Hallazgo No. 026

Contrato No. 064 – TOMÁS VALDELAMAR MIRANDA. C.c. 73.076.988.

Fecha: 27 Marzo 2008.

Objeto: Obras civiles para trabajos de adecuación y mantenimiento en UPA Boston.

Término: 30 días.

Interventoría: Profesional Universitario asignado al área de mantenimiento de la ESE.

Valor: \$9.587.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

“No se inició ni se ejecutó el contrato. Liquidado el 15 de Septiembre de 2008, no se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Efectivamente, el contrato no se ejecutó y fue liquidado por mutuo acuerdo en la fecha indicada por la Comisión de Auditoría.

Hallazgo No. 027

Contrato No. 065 – ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ. C.c. 45.765.608.

Objeto: Servicios profesionales como asesor jurídico externo en el proceso de empalme del cargo de Director de la ESE.

Término: 17/04/2008-17/07/2008. Ejecución a partir del 13/05/08.

Interventoría: Lucio Rangel Sosa, Gerente ESE.

Valor: \$15.950.000=.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Según el párrafo tercero del objeto, las labores serían desarrolladas por la contratista y una tercera persona (Abogada Tulfrenis González) de la firma de abogados contratista, pero no hay prueba de la existencia de dicha empresa ni de la vinculación de la tercera (las direcciones de la contratista y la tercera son diferentes). La contratista informa de labores realizadas antes de iniciar la ejecución formal del contrato (13 Mayo 2008, cláusula décimo sexta). No existen informes idóneos (en forma y fondo) del interventor, que es el mismo Gerente cuya falta de conocimientos jurídicos debía suplir la contratista. Los pagos, siendo en legal forma, constituyen excepción por su prontitud a la mora en los pagos a los demás contratistas de servicios de la entidad. Existe un acta de liquidación (sin fecha de día) de Abril de 2009, 9 meses luego de terminar la actividad del contratista (6 Agosto 2009). No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80/93, artículo 4º, numerales 1 y 10 (Ley 1150, artículo 19) y artículo 26 (numeral 1).

Ley 1150/07, artículo 11.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Conforme a lo pactado en el contrato, la ESE HLCI contrató los servicios de la Abogada Anya Arias a título de persona natural y la presencia de la doctora

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.co*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Tulfreni González se entiende como un apoyo a su gestión de asesoría jurídica, de tal manera que no precede exigir documentos de constitución de la firma de Abogados a la cual pertenece la contratista.

Hallazgo No. 028

Contrato No. 072 – IGNACIA GÓMEZ FRANCO. C.c. 33.147.771.

Fecha: 11 Julio 2008.

Objeto: Obras menores de adecuación IPS Nelson Mandela y CAPS Esperanza, Arroz Barato y Fredonia.

Término: 30 días.

Interventoría: Profesional Universitario asignado al área de mantenimiento de la ESE.

Valor: \$67.147.943.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

La descripción inicial de obras no reflejadas en los ítems subsiguientes. Otro sí pactado por el 47% del valor inicial de las obras, ejecutado por valor de un 22% de las mismas. Pago de Administración e Imprevistos no justificado. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literales a), b) y c).

Ley 1150 de 2007, artículo 4.

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006); Radicación número: 73001-23-31-000-1997-05001-01(15307).

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 50422-23-31-000-1994-0467-01(15321), Actor: ANDINA DE CONSTRUCCIONES LTDA. Y OTRO, Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS

JURISPRUDENCIA, PROCESO No 18498, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Magistrada Ponente: MARINA PULIDO DE BARÓN, Aprobado Acta No. 110, Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil tres (2003).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En el informe presentado por la Jefe de la Oficina de Control Interno que obra a folios 128 a 130 y en la respuesta al mismo emitido por el interventor, folios 131 a 136, se evidencia que la administración había detectado que las obras correspondientes a los Centros de Salud de Arroz Barato, La Esperanza y Fredonia, no se ejecutaron, como tampoco se ejecutaron todas las actividades consignadas en el otrosi No. 01 al contrato. Las aclaraciones y precisiones adicionales sobre la materia puede darlas el interventor de las obras. La administración pagó las cantidades de obras recibidas y certificadas por el interventor.

Con respecto al AIU, ratificamos lo dicho en los casos anteriores en el sentido de ser viable el acuerdo de voluntades sobre la materia, la no aplicación en la ESE HLCl de la Ley 1150 de 2007 y la no obligatoriedad legal o estatutaria de discriminarlo en sus componentes internos, indicando porcentajes iguales para cada uno de ellos.

Hallazgo No. 029

Contrato No. 080– MARGARITA MALO PARDO C.c. 45.430.207.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral médica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$11.400.000=

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil.
Informalidad en la designación de interventores (cláusula décimotercera).
No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículo 26, num.1.
Ley 1150/07, artículo .
Cláusula 13ª del contrato 080/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 617-08, 746-08 y 855-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 030

Contrato No. 082 – NELLY LUCILA GRAU DE AVILA C.c. 45.556.424.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral médica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$11.400.000=

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil.
Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera).
No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 082/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, sin firmar por parte de la contratista, los pagos fueron hechos mediante planillas 617-08, 746-08 y 855-08. Adjuntamos copia de las referidas planillas, cuentas de cobro, informes de actividades y certificaciones sobre la efectiva prestación del servicio.

Hallazgo No. 031

Contrato No. 083 – TATIANA MARÍA FORTICH OÑORO. C.c. 32.759.907.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral médica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$11.400.000=

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusula 13ª del contrato 083/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, sin firmar por parte de la contratista no obstante que ha sido citada para esos fines, los pagos fueron hechos mediante planillas 633-08, 764-08 y 541-09, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 032

Contrato No. 084 – GERMÁN GALVIS CANO. C.c. 73.083.733.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral médica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$11.400.000=

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 084/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 617-08, 746-08 y 855-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 033

Contrato No. 085 – LUIS FELIPE SIMANCAS AMARÍS. C.c. 3.928.815.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral médica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$11.400.000=

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 085/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 617-08, 746-08 y 855-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 034

Contrato No. 086 – MARCO ANTONIO ZAKZUK POLCHOPEK. C.c. 73.096.586.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral médica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$11.400.000=

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusula 13ª del contrato 086/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 617-08, 746-08 y 855-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 035

Contrato No. 087 – CARLOS ALBERTO BUELVAS PÉREZ. C.c. 9.166.406.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral médica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969

contraloriadecartagena.gov.co

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Valor: \$11.400.000=

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusula 13ª del contrato 087/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 617-08, 746-08 y 855-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 036

Contrato No. 088 – WILBERTO MARIMÓN TRESPALACIOS. C.c. 73.122.089.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral médica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$11.400.000=

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

A la fecha del contrato el contratista carecía de tarjeta profesional como médico. La garantía de responsabilidad civil aportada por el contratista se expidió seis meses antes del contrato (4 Febrero 2008) y la cuantía y vigencia de su amparo es insuficiente. El acta de terminación anticipada suscrita por parte de la ESE y el contratista no tienen fecha.

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos

retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusula 13ª del contrato 088/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con respecto a la afirmación que el contratista carecía de tarjeta profesional como médico a la fecha de suscripción del contrato, es preciso aclarar que en el expediente a folio 20 aparece copia de la Resolución No. 13005082 del 24 de septiembre de 2002, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Bolívar, en virtud de la cual se autoriza al contratista para ejercer la profesión de médico y cirujano en todo el territorio nacional. Téngase presente además las disposiciones legales contenidas en los Decretos 1465 de 1992 y 1875 de 1994, expedidos por el Gobierno Nacional. Este último decreto en su artículo primero establece:

“ARTÍCULO 1º. DE LOS TÍTULOS Y SU REGISTRO. Los títulos expedidos por las Instituciones de Educación Superior en el área de la Salud se registrarán en la Secretaría de Salud del Departamento en donde está ubicada la institución formadora. Tal registro autoriza de manera automática el ejercicio respectivo en todo el territorio nacional”.

Como consta en el Acta de terminación anticipada y liquidación del contrato suscrito con el doctor Marimón, el mismo fue ejecutado hasta 30 de septiembre de 2008, motivo por el cual no puede haber documento que acredite pago del mes de octubre, el cual nunca fue cancelado.

Hallazgo No. 037

Contrato No. 089 – GABINO SALAS BARBA. C.C. 73.120.748.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral médica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$11.400.000=

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 089/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En el expediente, a folios 68 aparece la planilla 724 de 2008, por medio de la cual se le pagó al contratista los honorarios del mes de agosto de 2008, a folio 71, la planilla 798, que ordena el pago del mes de septiembre y a folio 73, la planilla 344 de 2009, por la que se ordenó el pago de los honorarios de octubre de 2008, es decir sí constan en el expediente los pagos ordenados.

Hallazgo No. 038

Contrato No. 090 – PEDRO DEL VALLE MARTELO. C.C. 73.085.878.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral médica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$11.400.000=

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 090/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 625-08, 746-08 y 855-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 039

Contrato No. 091 – ARELIS GONZÁLEZ MERIÑO. C.C. 45.593.776.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral odontológica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$9.900.000=

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusula 13ª del contrato 091/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 618-08, 749-08 y 858-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 040

Contrato No. 092 – LUIS PADILLA PULGARÍN. C.C. 9.166.406.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral odontológica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$9.900.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusula 13ª del contrato 092/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 618-08, 749-08 y 858-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 041

Contrato No. 093 – CAROLINA SUMOSA PATERNINA. C.C. 45.492.102.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral odontológica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$9.900.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 093/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 618-08, 749-08 y 858-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 042

Contrato No. 094 – BENJAMÍN CAMARGO PALENCIA. C.C. 73.121.371.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral odontológica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$9.900.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 094/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 618-08, 749-08 y 858-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 043

Contrato No. 095– ESPERANZA BUELVAS ANAYA. C.C. 45.423.374.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral odontológica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$9.900.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusula 13ª del contrato 095/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 633-08, 749-08 y 858-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 044

Contrato No. 096– ARMANDO OTERO ANAYA. C.C. 73.183.838.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral odontológica “Salud en casa de todos”

Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969

contraloriadecartagena.gov.co

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$9.900.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusula 13ª del contrato 096/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 633-08, 749-08 y 858-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 045

Contrato No. 097 – PURIFICACIÓN CORTINA VILLADIEGO. C.C. 45.479.102.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral odontológica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$9.900.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 097/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 618-08, 749-08 y 858-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 046

Contrato No. 098- RAFAEL OROZCO DE BRIGARD. C.C. 9.166.406.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral odontológica "Salud en casa de todos"

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$9.900.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 098/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 618-08, 749-08 y 858-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 047

Contrato No. 099- VICENTA TORRES CRAIG. C.C. 33.143.463.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral odontológica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$9.900.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusula 13ª del contrato 099/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 618-08, 749-08 y 858-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 048

Contrato No. 100- ALBERTO SOTO GARCÍA. C.C. 8.851.015.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral odontológica “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$9.900.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 100/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 618-08, 749-08 y 858-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 049

Contrato No. 101- LAURE HERNÁNDEZ BOLÍVAR. C.C. 1-047.364.049.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral odontológica "Salud en casa de todos"

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$9.900.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 101/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La autoliquidación de aportes al sistema general de riesgos profesionales ARP COLPATRIA, a folio 67 del expediente, con fundamento en la cual la comisión alega que el pago de aportes a seguridad social se hizo el 3 de octubre, corresponde al pago de riesgos profesionales del mes de septiembre de 2008 y no agosto como erróneamente se piensa por parte de la comisión auditora.

Adjuntamos copia del pago de aportes correspondiente a agosto de 2008 que reposa anexo a la planilla 618 de 2008.

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 618-08, 749-08 y 858-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 050

Contrato No. 102- CARMEN VASCONES ARAÚJO. C.C. 45.502.814.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral odontológica "Salud en casa de todos"

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$9.900.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusula 13ª del contrato 102/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 618-08, 749-08 y 858-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 051

Contrato No. 102- CLAUDIA MILENA BLANCO VIDAL. C.c. 45.528.678.

Objeto: Coordinación de la asesoría jurídica externa de la ESE.

Término: 01 Septiembre-08 a 30 Septiembre-08. (**Inicio:** 8 Abril-08. **Entrega:** 8 Mayo-08.) sic.

Valor: \$3.379.332.

Interventor: Subgerente administrativo de la ESE.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se pagó el precio el 12 de Noviembre-08, o sea, 43 días luego de terminar la actividad del contratista. Se liquidó el 3 Marzo-09, o sea, 5 meses después de culminar.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º, numeral 10.

Ley 1150/07, artículo 11.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se resume: La ejecución se dio en Septiembre de 2008, el pago se dio dentro de los tiempos normales en la ESE HLCI.

Hallazgo No. 052

Contrato No. 103 – NIDIAN DEL CARMEN ARRIOLA BOHÓRQUEZ. C.C.33.198.026.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral (enfermería) “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora Científica ESE.

Valor: \$7.500.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Cláusula 13ª del contrato 103/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Sin comentarios referidos a lo indicado por la comisión.

Hallazgo No. 053

Contrato No. 104 – BETILDA PASTRANA ZÚÑIGA. C.c. 30.560.976.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral (enfermería) “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$7.500.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 104/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sin comentarios referidos a lo indicado por la comisión.

Hallazgo No. 054

Contrato No. 105 – KELLY JOHANA VEGA DE ALBA. C.C. 45.554.409.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral (enfermería) “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$7.500.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusula 13ª del contrato 105/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 619-08, 748-08 y 853-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 055

Contrato No. 106 – JISSETH BUELVAS CABARCAS. C.C. 45.565.723.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral (enfermería) “Salud en casa de todos”.

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$7.500.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 106/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 619-08, 748-08 y 853-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 056

Contrato No. 107 – DALMIRO DE ORO ANILLO. C.c. 9.166.406.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral (enfermería) “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$7.500.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 107/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 619-08, 748-08 y 853-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 057

Contrato No. 108 – “LENYS BUSTOS AYCARDI” (LENITH BUSTOS AYCARDY).

C.C. 45.528.273.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral (enfermería) “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$7.500.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

En todos los documentos generados por la ESE en este contrato se mantiene el error en el nombre pese a haber aportado la contratista folios donde figura su nombre correcto. Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusula 13ª del contrato 108/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 619-08, 748-08 y 853-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 058

Contrato No. 109 – NASLY PRINS COGOLLO. C.C. 45.462.510.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral (enfermería) “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$7.500.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusula 13ª del contrato 109/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No observamos error en el nombre de la contratista.

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 619-08, 748-08 y 853-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 059

Contrato No. 110 – KATYA MARÍA PEARSON TORRES. C.C. 22.806.929.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral (enfermería) “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$7.500.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

En todos los documentos generados por la ESE en este contrato se mantiene el error en el nombre pese a haber aportado la contratista folios donde figura su nombre correcto. Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Se liquidó el contrato 10 meses luego de terminar la actividad de la contratista (6 Agosto 2009). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 110/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 633-08, 748-08 y 853-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 060

Contrato No. 111 – LUZ MARY AVILA CARDONA. C.c. 30.776.293.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral (enfermería) “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$7.500.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

El diploma profesional es de 1997 (tiene pequeñas diferencias con el de Carmen Vasconez-contrato102) pero el aporte de documentos para el registro profesional es de 2008 (11 años después). Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Se liquidó el contrato 10 meses luego de terminar la actividad de la contratista (6 Agosto 2009). No se cumplieron como acciones de mejoramiento:

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.co*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículo 19.

Cláusula 13ª del contrato 111/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No comprendemos a qué se refiere o a donde se pretende llegar al comparar la similitud del diploma profesional con el de la doctora CARMEN VASCONEZ y el aporte de documentos para el registro profesional. No observamos inconsistencia alguna o situación que amerite indagación fiscal.

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 619-08, 748-08 y 853-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 061

Contrato No. 112 – CARLOS HERNANDO MERCADO RICARDO. C.C. 9.166.406.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral (enfermería) “Salud en casa de todos”.

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$7.500.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera) y errores de fecha en sus certificaciones. Existe un acta de liquidación de “orden de prestación de servicios” sin firma del contratista, 10 meses luego de terminar la actividad del contratista (6 Agosto 2009). Se liquidó el contrato 10 meses luego de terminar la actividad de la contratista (10 Agosto 2009). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 112/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 619-08, 748-08 y 853-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.

Hallazgo No. 062

Contrato No. 113 – RONALD SALAZAR BATISTA. C.c. 1.047.375.279.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral (enfermería) “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$7.500.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).
Ley 1150/07, artículo 19.
Cláusula 13ª del contrato 109/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Sin comentarios a lo observado por la Comisión.

Hallazgo No. 063

Contrato No. 114 – CLAUDIA MARGARITA ANDRADE BUSTILLO. C.C. 45.503.694.

Objeto: Servicios profesionales en salud integral (enfermería) “Salud en casa de todos”

Término: 1/08/2008-31/10/2008. Ejecución a partir del 1/08/08.

Interventoría: Jenny Negrete, Subdirectora científica ESE.

Valor: \$7.500.000.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Existe un acta de liquidación del contrato 10 meses luego de terminar la actividad de la contratista, sin firma de esta (6 Agosto 2009). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).

Ley 1150/07, artículos 11 y 19.

Cláusula 13ª del contrato 109/08.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El acta de liquidación que obra a folio 73 sí aparece firmada por parte de la contratista.

Hallazgo No. 064

Contrato No. 123- ARIEL ARZUZA HURTADO. C.c. 73.147.099.

Objeto: Mantenimiento preventivo y correctivo aires acondicionados de los 15 CAPS de la ESE.

Término: 22 Septiembre-08 a 21 Noviembre-08.

Valor: \$16.575.738.

Interventor: Orlando Gordon Arias, P.U. mantenimiento de la ESE.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

No se describe las actividades y elementos ejecutados o suministrados por el contratista en el acta de recibo, ni existe informe de interventoría al respecto. Dicha acta contiene inconsistencias en la fecha de terminación (22 Noviembre-08) y de firma (21 Noviembre-08). No se ha liquidado el contrato (existe un acta sin fecha y sin firma del contratista).

VIOLACIÓN DE LA NORMA:

Ley 80/93, artículo 26, numeral 1.
Ley 1150/07, artículos 11 y 19.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se resume: No hay informes de interventoría, la inconsistencia corresponde a un error sin importancia, el interventor certifica el recibo a satisfacción.

Hallazgo No. 065

Contrato No. 127- TOMÁS VALDELAMAR MIRANDA. C.c. 73.076.988.

Objeto: Obras civiles para adecuación y mantenimiento UPA Boston.

Término: (Firmado 2 Octubre-08): 9 Octubre-08 a 21 Noviembre-08.

Valor: \$14.881.250.

Interventor: Orlando Gordon Arias, P.U. mantenimiento de la ESE.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se inició y suspendió el 9 Octubre-08, se reinició el 22 Octubre-08, se terminó el 21 Noviembre-08. Se pagó AIU de 25% del valor final (\$2.960.984,5) sin justificación, debiendo reconocerse sólo el tercio de esa suma correspondiente a la Utilidad (\$986.994,83) por lo que el exceso pagado (\$1.973.989,66) constituye detrimento patrimonial.

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literales a), b) y c).
Ley 1150 de 2007, artículo 4.

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero Ponente: RAMIRO

SAAVEDRA BECERRA, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006); Radicación número: 73001-23-31-000-1997-05001-01(15307).

JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 50422-23-31-000-1994-0467-01(15321), Actor: ANDINA DE CONSTRUCCIONES LTDA. Y OTRO, Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS

JURISPRUDENCIA, PROCESO No 18498, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Magistrada Ponente: MARINA PULIDO DE BARÓN, Aprobado Acta No. 110, Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil tres (2003).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se resume: Ratifica lo argumentado antes respecto al pago de AIU, solicita aclaración y evidencias.

Hallazgo No. 066

Contrato No. 137- ARIEL ARZUZA HURTADO. C.c. 73.147.099.

Objeto: Mantenimiento preventivo y correctivo aires acondicionados de los CAPS de la ESE.

Término (Firmado 29 Diciembre-08): 2 Enero-09 a 21 Noviembre-09.

Valor: \$8.056.038,40. Adicionado en \$3.766.000.

Interventor: Orlando Gordon Arias, P.U. mantenimiento de la ESE.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Suspensión temporal de la ejecución del contrato por incapacidad económica del contratista y falta de pago del anticipo, informe de interventoría sin descripción de actividades y elementos ejecutados o suministrados por el contratista, no se ha liquidado el contrato (acta sin firma del contratista, folios 54 y 55 del expediente).

VIOLACIÓN DE NORMAS:

Ley 80 de 1993, artículos 25 (numeral 6º) y 26, numeral 1.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se resume: El informe de interventoría no describe actividades ni elementos pero certifica el recibo a satisfacción del servicio, se citó al contratista para liquidación.

Hallazgo No. 067

Contrato No. 068- JAMILA BAKR VALENZUELA. C.c. 22.802.516.

Objeto: Arrendamiento inmueble Pie de la Popa, cra 20, apto A, No. 29C-17.

Término: 1º Julio a 31 Diciembre-08. **Inicio:** 1º Julio-08. **Prórroga:** Hasta 13 Febrero-09.

Valor: \$1.963.464 + \$469.048.

Interventoría: No se contempló.

Se celebró el contrato y se pagó con/a persona (J. Bker) que no era la titular del bien arrendado (Isabel Perea, Rosa Perea, Gilma Valenzuela) ni demostró su facultad para comprometer al propietario. Se pactó el pago de mes vencido y se pagó mes anticipado. Se contempla en el acta de liquidación que la prórroga de un mes y trece días obedeció al tiempo de hechura de mejoras para entregar el inmueble en el estado en que se recibió del arrendador, no constando en el expediente autorizaciones de este para alterar el inmueble (cláusulas segunda y tercera).

Hallazgo No. 068

Contrato No. 069- JAMILA BAKR VALENZUELA. C.c. 22.802.516.

Objeto: Arrendamiento inmueble Pie de la Popa, cra 20, apto B, No. 29C-17.

Término: 1º Julio a 31 Diciembre-08. **Inicio:** 1º Julio-08. **Prórroga:** Hasta 13 Febrero-09.

Valor: \$21.401.643 + un mes y 13 días de cánon.

Interventoría: No se contempló.

Se contrató sin indicar fecha de celebración, con quien no era la titular del bien arrendado (Isabel Perea, Rosa Perea, Gilma Valenzuela) ni demostró su facultad para comprometer al propietario. Se contempla en el acta de liquidación que la prórroga de un mes y trece días obedeció al tiempo de hechura de mejoras para entregar el inmueble en el estado en que se recibió del arrendador, no constando en el expediente autorizaciones de este para alterar el inmueble (cláusulas segunda y tercera). A la fecha de liquidación (19 Febrero-09) quedó un saldo a favor de la arrendadora por \$5.112.615=

Hallazgo No. 069

Contrato No 019- ASECOLCON U.T. (ASEISA LTDA, COLREDES DE OCCIDENTE S.A.,CONSULTAR LTDA)-GUSTAVO MUÑOZ SINISTERRA. C.c. 16.711.781.

Objeto: Servicios de facturación y recaudo de servicios de salud en los centros de salud (13 CAPs y 15 UPAs).

Término: 2 Enero a 2 de Marzo-08. **Inicio:** 3 Enero-08. **Terminación inicial:** 29-Febrero-08.

Valor: \$274.822.450. **Garantía:** Póliza de cumplimiento y pago de obligaciones laborales 300013245, Seguros Cóndor.

Interventoría: SYSTELCOM LTDA.

El acta de constitución de unión temporal ASECOLCON U.T. (ASEISA LTDA, COLREDES DE OCCIDENTE S.A., CONSULTAR LTDA) aparece en el expediente a folios 16 y 45 de manera incompleta y discontinua. No existe en el expediente el estudio de conveniencia y oportunidad para dicho contrato. La certificación de cumplimiento de requisitos legales y administrativos por el asesor jurídico y el subgerente administrativo se refieren a un contrato de obra. La copia del certificado de existencia y representación de CONSULTAR LTDA tiene fecha y sello de autenticación 18-Diciembre-2007 pero certifica dos reformas inscritas en fecha posterior, 10-Marzo-08 (folio 22), y su hoja final (folio 25) tiene fecha 28-Marzo-2008. Informes de Enero extemporáneos: 5 Marzo-08. No hay constancia en el expediente de la entrega de los informes de Febrero, el informe de interventoría afirma que no se habían entregado al 27 Marzo-08, pero en el acta final (31 Marzo-08) dice que se terminó dentro del plazo y términos pactados, como también el acta de liquidación (31 Marzo-08) dice que existen informes del interventor que indican el cumplimiento. Existe una cesión de crédito insatisfecho, de la U.T. a Consultar Ltda. por \$200.792.628, presentada a la Ese el 1º Agosto-08. No se impusieron multas por incumplimiento del contratista (cláusula 14) pero en sentido opuesto, en la liquidación se reconoce deber intereses al contratista.

Obligaciones del contratista (Cláusula 2ª):

- Facturación (sistematizada y manual) y recaudo:
- Generar, validar y entregar archivos planos de RIPS y facturación en los 10 días del mes ss.
- Presentar informe de recursos generados en los diez días del mes ss.
- Presentar informe de P y P en los diez días del mes ss: *Los archivos de RIPS e informes se entregaron de forma extemporánea; los de Enero, el 5 Marzo-08; los de Febrero, no consta su recibo en el expediente.*

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.co*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

- Operar los equipos suministrados por la ESE.
- Suministrar papelería y personal: No se constató estos aspectos por el transcurso del tiempo.

Parágrafo:

- Recaudar y entregar los dineros en los CAPS y UPAS: No se encontró evidencia de control de la actividad de recaudo en los CAPS y UPAS.
- Presentar el cronograma 15 días después del contrato, previa entrega de la plataforma tecnológica por la ESE: No se cumplió.

Hallazgo No. 070

Contrato No. 021- AMC CONSULTORES LTDA ASESORÍAS PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO (Mari Luz Jinete Castro), NIT 900.075.787-4.

Objeto: Estudios técnicos, financieros y jurídicos de diagnóstico y soluciones de facturación y recaudo.

Término: 15 Enero a 15 de Marzo-08. **Inicio:** 15 Enero-08. **Terminación:** 5 Febrero-08. **Valor:** \$21.300.000.

Garantía: Póliza de cumplimiento 300013263 de Seguros Cóndor.

Interventoría: Marvin Peña y Eduardo Gamboa.

No hay informes de interventoría; la mayor parte del documento resultado consiste en cita y copia de textos de normas, de información suministrada por la ESE, de descriptores del programa de prevención y promoción y de conceptos generales no adaptados a la entidad específica; no hay memoria de las actividades de verificación y comprobación realizadas por el contratista. La calidad, pertinencia y utilidad del documento no justifica la inversión, además de haberse contratado después de celebrarse el contrato de facturación 019-08 de 2 de Enero-08. Examinado el contrato de facturación y recaudo posterior (051 de 3 Marzo-08-INGECON) no se encontró evidencia de la aplicación de dicho instrumento. Se incurrió en la falta contemplada en la Ley 734/02, artículo 48, numerales 27 (Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado) y 31 (Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley-economía y responsabilidad, Ley 80/93, artículos 25 y 26).

Cláusula Primera. Parágrafo:

- Diagnosticar procedimientos y métodos de facturación de la ESE: Insuficiente.
- Valorar el estado de los procesos de facturación y recaudo. Recomendar: Insuficiente.
- Presentar solución al problema de conexión en línea: No se verificó por la auditoría.
- Monitorear las acciones recomendadas: No se cumplió porque no hubo acciones.
- Proporcionar estadísticas, indicadores de rendimiento y gestión: No se cumplió.
- Evaluar procedimientos en áreas asistenciales: No se cumplió.
- Fortalecer estrategias de venta de servicios: No se cumplió.
- Establecer metas de operación de recaudo y facturación en CAPs y UPAs: No se cumplió.
- Determinar si la ESE tiene condiciones y recursos para optimizar facturación, informática, networking y recaudo o realizarlo con una empresa: No se verificó por la auditoría.

Elaborar la minuta o proyecto de referencia requeridos por la ESE para las ofertas de servicios de facturación y recaudo: No se cumplió

Hallazgo No. 071

Contrato No. 057- SYSTELCOM LTDA (Omar Barrios Arrieta), NIT 806.010.305-8.

Objeto: Organización, captura, digitalización, recuperación y consulta de 300.000 folios del archivo central de la ESE.

Término: 17 Marzo a 17 Diciembre-08. **Inicio:** 17 Marzo-08. **Terminación pactada:** 17 Diciembre-08. **Otrosí No 1** (29 Diciembre-08): Ampliación 3 meses.

Otrosí No 2: (17 Marzo-08) Ampliación 45 días.

Valor: \$136.913.400.

Garantía: Póliza de cumplimiento 1202178 de Liberty Seguros, de (28 Marzo-08).

Interventoría: Eduardo Gamboa Barrera.

La certificación de cumplimiento de requisitos legales y administrativos por el asesor jurídico y el subgerente administrativo se refieren a un contrato de obra. Se inició la ejecución sin haberse pagado la publicación ni otorgado la garantía. Se pactó AIU por \$15.466.408, mas IVA sobre AIU de 16% por \$2.474.625. Sin

embargo no ha demostrado el contratista el haber incurrido en costos adicionales de administración e imprevistos, no cumpliéndose los presupuestos de la ley 1150, artículo 4º e incurriendo en la falta disciplinaria de la ley 734, artículo 48, numeral 31 (detrimento del patrimonio público y desconocimiento de principios de la contratación y la función pública-economía y responsabilidad, Ley 80/93, artículos 25 y 26). A la fecha no se le ha cancelado una suma final de \$28.456.700. Habida cuenta que solo debe cancelarse la Utilidad ($\$15.466.408 / 3 = \$5.155.469,33$) y el IVA correspondiente ($\$824.875,09$) es necesario advertir a la entidad auditada que efectúe los descuentos correspondientes, en total de **\$11.960.688,58**.

- Recopilar información institucional.
- Seleccionar, clasificar y ordenar información.
- Rotular carpetas y cajas.
- Procesar la información en imágenes.
- Validación y legibilidad de documentos.
- Gestión documental hacia atrás hasta 300.000 folios.
- Entregar folios validados.
- Legibilidad y almacenamiento en cajas.
- Suministrar recurso humano.
- Realizar soporte logístico.
- Entregar en medio magnético la información.
- Demás obligaciones.

No se cumplieron dentro del término fijado inicialmente, solicitando el contratista ampliación de los plazos, convenida en el otrosí 1 y el otro sí 2, certificando la interventoría el cumplimiento final de las obligaciones. La terminación final fue el 2 de Mayo-09. Se liquidó el 27 Julio-2009.

Hallazgo No. 072

Contrato No. 051- UNIÓN TEMPORAL INGECON (CONSULTAR LTDA., INGECOL S.A. - Eder Palomino Pacheco) NIT 9002123009-5

Objeto: Prestar los servicios de Instalación, operación, conectividad en línea, suministros y administración de la Plataforma tecnológica para la optimización administrativa y asistencial de la ESE.

Término: 3 Marzo a 31 Diciembre-08. **Inicio:** 3?, 4?, 19? -Marzo-08.

Terminación: 5 Febrero-08. **Valor inicial:** \$2.850.000.000. **Valor final:** \$ 2.320.335.713.

Garantía: Póliza de cumplimiento 300013221 de Seguros Cóndor.

Interventoría: SYSTELCOM LTDA.

ITEMS:

- Suministrar e instalar los equipos de computo, servidores, impresoras y demás equipos tecnológicos para hacer el proceso de FACTURACION Y RECAUDO, de los servicios de salud prestados por la ESE.
- Suministrar e instalar equipos y materiales.
- Instalar el servidor central.
- Vincular por su cuenta y responsabilidad el personal que se requiera.
- Suministrar los equipo de cómputo tipo servidor.
- Garantizar óptimo funcionamiento y continuidad de los procesos.
- suministrar e instalar antenas, equipos, cables y accesorios de red.
- Hacer la gestiones de cobro y afines, recuperación de cartera y cobro judicial sin gastos adicionales a la ESE salvo gastos judiciales y pólizas.
- Reestrenar y actualizar funcionarios, contratistas y trabajadores suministrados de la ESE.

OBLIGACIONES:

- Suministrar oportunamente materiales y equipos.
- Presentar documentos soportes de legalidad de equipos y materiales.
- Cancelar los impuestos al contrato.
- Cumplir el servicio y aportar las garantías requeridas.
- Utilizar personal idóneo y calificado.
- Cumplir sus obligaciones patronales.
- Ejecutar los trabajos en condiciones de aseo, orden y seguridad.
- Cumplir las normas legales aplicables.
- Cumplir las normas de protección del medio ambiente.
- Cumplir la legislación laboral.
- Mantener vigentes los registros, licencias, permisos y garantías.

La copia del certificado de existencia y representación de CONSULTAR LTDA tiene fecha y sello de autenticación 18-Diciembre-2007 pero certifica dos reformas inscritas en fecha posterior, 10-Marzo-08 (folio 22). Se dio el otrosí No. 1 reformando las obligaciones a cargo del contratista y el No. 2 modificando el precio del contrato, motivado en diferencias relacionadas con la implementación de la plataforma tecnológica, reduciendo el valor final del contrato a \$ 2.320.335.713. Se liquidó el 11 Junio-09, quedando un saldo por pagar al contratista de \$480.000.000= convenido en cuotas con vencimiento en Noviembre y Diciembre de 2009 amén de Enero de 2010. Habida cuenta que no se pactó un precio del contrato que tuviese en cuenta una suma determinada por recaudar ni

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.co*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

la efectividad de la gestión de cobro para pagarla proporcionalmente, se debe advertir a la entidad auditada que en lo sucesivo y dada la condición aleatoria de las gestiones de recaudo, se estipulen cláusulas contractuales que limiten el reconocimiento de pago al contratista sobre la base de sumas determinadas o determinables.

Hallazgo No. 073

OPS No. 131-8 Contratista Bocado S&M Banquetes.

Objeto: Alquiler de material para la conmemoración del día del médico a realizarse el día 3 de diciembre de 2008.

Valor: \$881.600

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

La celebración de esta orden de servicio no se compadece con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2445 de 2000, el cual reza: “ Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones, regalos, gastos suntuarios, impresión de tarjetas de navidad, de conmemoraciones de aniversario o similares...” prohibición que además está contemplada en el Acuerdo No. 00020 del 2003, por el cual se reglamenta el desarrollo del Plan Institucional de Capacitación, Estímulos y Programas de Bienestar Social e Incentivos en la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias; lo cual implicó que no se realizaran actividades efectivamente lúdicas y de capacitación, y en consecuencia no se cumplió el objeto permitido por las normas acorde a los fines de la entidad y del desarrollo del talento humano.

Hallazgo No. 074

OPS No. 132-8 Contratista Jairo Ayola Gómez.

Objeto: Servicio de restaurante para reunión de día del médico a realizarse el 3 de diciembre de 2008.

Valor: \$4.825.600

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

La celebración de esta orden de servicio no se compadece con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2445 de 2000, el cual reza: “ Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones, regalos, gastos suntuarios, impresión de tarjetas de navidad, de conmemoraciones de aniversario o similares...” prohibición que además está contemplada en el Acuerdo No. 00020

del 2003, por el cual se reglamenta el desarrollo del Plan Institucional de Capacitación, Estímulos y Programas de Bienestar Social e Incentivos en la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias; lo cual implicó que no se realizaran actividades efectivamente lúdicas y de capacitación, y en consecuencia no se cumplió el objeto permitido por las normas acorde a los fines de la entidad y del desarrollo del talento humano.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Las dos órdenes de servicio antes descritas, se suscribieron con ocasión de la celebración del día del médico por parte de la ESE HLCI, corresponde a ocasiones especiales en las que en el marco de los programas de bienestar social, se pretende fortalecer el sentido de pertenencia hacia la entidad, a la vez que exaltar la labor que realizan los servidores públicos en el día establecido como suyo a nivel nacional, además de hacer extensivo esta clase de celebraciones a la familia de los empleados y trabajadores de la empresa.

Téngase presente que los programas de bienestar social tienen como finalidades, entre otras:

- a) Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad de su desempeño.
- b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo para el ejercicio de su función social.
- c) Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa de la forma que se genere compromiso institucional y sentido de pertenencia e identidad.
- d) Contribuir a través de acciones participativas basadas en la promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar, para mejorar sus niveles de vida.
- e) Disminución de los estados de tensión generados por la rutina laboral.
- f) Mejorar las relaciones socio-afectivas del grupo.

En el marco de las finalidades antes descritas, el día 3 de diciembre de 2008, se llevó a cabo una reunión con el personal médico de la empresa, en la que se

desarrollaron actividades educativas orientadas a fortalecer el sentido de pertenencia a la ESE HLCI, el fortalecimiento de valores éticos de servicio público de salud con humanidad, calidad y calidez, así como actividades lúdicas orientadas a disminuir los estados de tensión generados por la rutina laboral y facilitar la integración grupal de nuestros servidores públicos. En ese contexto de actividad de integración grupal, capacitación y lúdica, se le ofreció a los médicos una comida que en criterio de la administración no hace parte de las actividades prohibidas en el Decreto 2445 de 2000, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo No. 020 de 2003, aprobado por la Junta Directiva.

Hallazgo No. 075

OPS No. 144-8 Contratista: Caja de Compensación Familiar de Cartagena COMFAMILIAR.

Objeto: Servicio de Restaurante, Decoración para integración de fin de año, en el marco del programa de bienestar social...

Valor: \$13.450.000

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

La celebración de esta orden de servicio no se compecede con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2445 de 2000, el cual reza: “ Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones, regalos, gastos suntuarios, impresión de tarjetas de navidad, de conmemoraciones de aniversario o similares...” prohibición que además está contemplada en el Acuerdo No. 00020 del 2003, por el cual se reglamenta el desarrollo del Plan Institucional de Capacitación, Estímulos y Programas de Bienestar Social e Incentivos en la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias; lo cual implicó que no se realizaran actividades efectivamente lúdicas y de capacitación, y en consecuencia no se cumplió el objeto permitido por las normas acorde a los fines de la entidad y del desarrollo del talento humano.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Esta orden de servicios se suscribió en el marco de los programas de bienestar social, con el propósito de aportar al cumplimiento de las finalidades del mismo, actividad que fue aprobada por el Comité mediante Acta No. 007 de 22 de diciembre de 2008, cuya copia adjunto.

El día 27 de diciembre de 2008, se llevó a cabo una reunión de integración con el personal de la empresa, en la que se desarrollaron actividades lúdicas orientadas

a fortalecer el sentido de pertenencia a la ESE HLCl, el fortalecimiento de valores éticos de servicio público, disminuir los estados de tensión generados por la rutina laboral y facilitar la integración grupal de nuestros servidores públicos. En criterio de la administración, la actividad realizada el 27 de diciembre de 2008 no hace parte de las actividades prohibidas en el Decreto 2445 de 2000, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo No. 020 de 2003, aprobado por la Junta Directiva.

Hallazgo No. 076

PLANES INSTITUCIONALES DE CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS Y BIENESTAR SOCIAL

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

“Aunque la entidad ejecutó actividades de capacitación, estímulos y bienestar social; no se ha evidenciado la formulación del Plan Anual de Capacitación, Estímulos y Bienestar Social, conforme a la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto No. 1567 de 1998; toda vez que al solicitar dicho documento, solo se le entregó a la comisión los siguientes acuerdos.

Acuerdo No. 00020 del 3 del julio de 2003, por el cual se reglamenta el Plan Institucional de Capacitación, estímulos y los programas de Bienestar Social e incentivos.....

Acuerdo No. 00026 del 30 de diciembre de 2003, por el cual se modifica el Acuerdo No. 020 del 3 de julio de 2003.....

Acuerdo No. 00028 sin fecha, por el cual se modifican los Acuerdos No. 00020 del 3 del julio de 2003 y No. 00026 del 30 de diciembre de 2003

Con estas observaciones le estamos haciendo devolución de los expedientes correspondientes a los contratos y órdenes de servicio 06, 07, 12, 18, 21, 22,29, 38, 52, 61, 65, 72, 80, 82, 83,84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103,104,105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En el marco de lo establecido en el Decreto-Ley 1567 de 1998, expedido por el Gobierno Nacional, norma vigente en materia de capacitación, incentivos, estímulos y bienestar social, la Junta Directiva de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias aprobó el Acuerdo No. 020 de 2003, modificado por el Acuerdo 026 del

mismo año y el 028 de 2004, actos administrativos reglamentarios de la norma superior, por medio de los cuales se ha reglamentado y establecido en la empresa criterios y condiciones para acceder a los programas de capacitación, bienestar social e incentivos. El reglamento adoptado por la Junta crea un Comité de Capacitación, Estímulos, Bienestar Social e Incentivos, como un cuerpo colegiado e instancia decisoria en materia de aprobación de planes, programas y proyectos en las materias a su cargo.

En cuanto a bienestar social e incentivos, es necesario precisar que está ya programado en los Acuerdos de Junta los servicios sociales que son objeto de reconocimiento de subsidios, de tal manera que el Comité tan solo revisa las solicitudes de los empleados y trabajadores y las aprueba o imprueba, según corresponda, en servicios como:

Salud (Lentes y monturas)

Educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, técnico, tecnológico, universitario, postgrados, otras lenguas.

Créditos para vivienda.

Eventos deportivos, recreativos, culturales y lúdicos.

En las Actas del Comité indicado correspondientes a la vigencia 2008 se puede observar lo programado y decidido por el Comité en materia de bienestar social e incentivos, concretamente subsidios en materia de educación, salud, recreación y deporte (Ver Actas No. 005 y 007 cuyas copias se adjuntan en 3 folios).

En cuanto hace al Plan de Capacitación, no hemos encontrado documento contentivo del mismo, sin embargo, resulta pertinente informar a la Comisión Auditora que hemos trabajado en la formulación de un diagnóstico y Plan de Capacitación para la vigencia 2009, el cual está en su etapa final de revisión y ajustes y pondremos a conocimiento de la Comisión Auditora en los próximos días.

4.2. Línea de Gestión

Hallazgo No. 077

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Durante la vigencia auditada no se evaluó el desempeño de los funcionarios adscritos al régimen de carrera administrativa, lo cual además de traducirse en una presunta violación del artículo 32 Ley 443 de 1998, implicó que el personal

capacitado no fue seleccionado de acuerdo a los criterios que para tal efecto prescribe el artículo 31 de la citada ley.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“En cuanto a las evaluaciones de desempeño, se han aplicado los formatos del modelo tipo de Evaluación (sic) aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que la institución no posee un modelo propio, de los cuales se encuentran archivos hasta el año 2006. En la vigencia 2009, se han utilizado los formatos aprobados mediante acuerdos 17 y 18 por la CNSC, realizándose a la fecha, la evaluación del primer semestre de 2009 y concertándose los mismos objetivos laborales y comportamentales para el para el segundo semestre a evaluarse el próximo 15 de febrero de 2010”

“Se adelantaran las medidas necesarias con el objetivo de subsanar las observaciones realizadas por Ustedes (sic) a fin de actualizar las historias laborales de nuestros funcionarios”.

Hallazgo No. 078

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

En la hoja de vida del señor LUCIO RANGEL SOSA, no se evidenció entrega del Formulario Único de Declaración de Bienes y Renta al tomar posesión, ni al retiro del cargo, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 13º de la Ley 190 de 1995 y del artículo 5º de de la Resolución No. 580 de 1999, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública, e impidió conocer el comportamiento del patrimonio de dicho funcionario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Dentro del Plan Operativo Anual área de Talento humano esta contemplado en el ítem 2.1.3.3. Auditoría y Control de Cumplimiento de requisitos”, el verificar que todo el recurso humano cumpla con el estándar y criterios de verificación según resolución 1043 referente a la habilitación de los servicios de salud, para el mes de diciembre de 2009 se espera que las historias laborales del personal de planta de la institución sean organizadas según criterios técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación, los cuales dentro de sus requisitos mínimos se encuentra el diligenciamiento del formato único de hoja de vida, además de la declaración juramentada de bienes y rentas diseñado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, como Ustedes (sic) lo están sugiriendo”

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.co*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Hallazgo No. 079

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

En la hoja de vida del señor LUIS FANOR VERBEL MERCADO no evidenció entrega del Formulario Único de Declaración de Bienes y Renta durante el ejercicio ni al retiro del cargo, lo cual representa una presunta violación del artículo 13º de la Ley 190 de 1995 y del artículo 5º de de la Resolución No. 580 de 1999, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública, e impidió conocer el comportamiento del patrimonio de dicho funcionario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Dentro del Plan Operativo Anual área de Talento humano esta contemplado en el ítem 2.1.3.3. Auditoría y Control de Cumplimiento de requisitos”, el verificar que todo el recurso humano cumpla con el estándar y criterios de verificación según resolución 1043 referente a la habilitación de los servicios de salud, para el mes de diciembre de 2009 se espera que las historias laborales del personal de planta de la institución sean organizadas según criterios técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación, los cuales dentro de sus requisitos mínimos se encuentra el diligenciamiento del formato único de hoja de vida, además de la declaración juramentada de bienes y rentas diseñado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, como Ustedes (sic) lo están sugiriendo”

4.3 Línea Presupuestal, contable y financiera

Hallazgo No. 080

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Descripción: Conforme a los numerales 3,4,5 y 6 del capítulo II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública el Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental y el Estado de Cambios en el Patrimonio no cuentan con lo siguiente

- Certificación que exprese brevemente que los saldos fueron tomados fielmente de los libros contables, que la contabilidad se realizó conforme a la normatividad que señala el Régimen de Contabilidad Pública y que la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad.

Hallazgo No. 081

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

No existe un inventario certificado a Diciembre 31 del 2.008.

Criterio: En la elaboración y divulgación de los Estados Contables se deben tener cuenta las directrices establecidas en el capítulo II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública y circular externa 011 del PGCP.

Causa: Incertidumbre en los valores que aparecen en los estados financieros

Hallazgo No. 082

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

No existe manual de recuperación de cartera y por ello el flujo de efectivo para cumplir con las obligaciones de la entidad no se cumple.

Descripción: La cartera de la entidad para la vigencia 2008 tuvo una recuperación del 2.37% en relación con igual al periodo del año inmediatamente anterior. Se puede considerar que la Gestión de Cartera de la Entidad es poco confiable, ya que al tomar como muestra un cliente de la Entidad se presentan diferencias entre el saldo en los registros contables de la ESE con relación al saldo certificados por la entidad deudora.

Hallazgo No. 083

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:

El sistema de contabilidad cuenta cero o Contabilidad presupuestal es deficiente y por tanto la información presentada no permitió a la determinar la gestión en la apropiaciones afectadas y tampoco en los registros de cierre.

Criterio.- La resolución 4444 de la Contaduría general de La Nación lo establece con sus postulados y características.

Causa: No permite observar el cierre definitivo de los registros presupuestales y por tanto la transferencia de estos saldos a la contabilidad financiera no se evidenció.

4.4. Análisis de la información reportada en la cuenta

Se pudo establecer la coherencia entre la información reportada en la cuenta y los documentos puestos a disposición puesta de presente al equipo auditor durante el ejercicio del proceso auditor, en cada una de las líneas que se establecieron, por lo tanto la comisión auditora no hace ninguna observación sobre la cuenta rendida.

4.5. Implementación y avance del MECI y SGC

Durante la vigencia auditada se expidieron las Resoluciones No. 00105 del 17 de marzo del 2.008 “por la cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1.000:2.005 en la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias” y la Resolución No. 00112 de marzo 31 del 2.008 “por la cual se designa el representante de la Gerencia, el equipo MECI y se definen sus roles y responsabilidades en la ESE Hospital Local Cartagena de Indias

En lo que tiene que ver con el nivel de avance en la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad, se tuvo en cuenta el informe presentado al Departamento Administrativo del Servicio Civil, el cual registra los siguientes resultados: direccionamiento estratégico 5.0, administración del riesgo 4.8, actividades de control un avance 4.60, información 5.0, comunicación pública 4.67 y planes de mejoramiento un avance 4.0

4.6. Componente ambiental

Análisis sobre la Gestión en el marco del PGIRS

El manejo integral de los residuos hospitalarios se ha constituido en una de las prioridades del programa de Calidad de Vida Urbana y del Plan Nacional para el impulso de la Política de Residuos del Ministerio del Medio Ambiente, dirigido a formular Programas de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, con el propósito de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales y sanitarios. Así mismo, El Plan Nacional de Salud Ambiental PLANASA del Ministerio de Salud, en este aspecto, está orientado a desarrollar Planes de Acción Sectorial para minimizar los factores de riesgo a la salud de nuestros habitantes.

La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, como generador de residuos hospitalarios, tiene el deber de dar cumplimiento a la obligación legal de implementar el PGIRSH, en cada una de las UPA establecidas en la ciudad, haciendo el análisis de la gestión 2008, así:

UPA	Inspección Salud Ocupacional	Observaciones
San Francisco I	<ul style="list-style-type: none"> - Se nota oscurecimiento o disminución de la iluminación natural - Se realizó encerramiento de un área ubicada al lado de la oficina destinada a la coordinación de P y P, sin dejar ninguna ventilación. - El área destinada para almacén de la UPA queda ubicada dentro de la zona de P y P. - La iluminación artificial es deficiente. - Los guardianes donde se depositan los residuos corto punzante no tienen su soporte como lo exige la norma. - La ruta de evacuación de desechos peligrosos está publicada. - La señora de los servicios generales cuenta en la actualidad con elementos de protección para la manipulación de los residuos peligrosos. - Cada consultorio posee su respectiva caneca de acuerdo al color establecido, salvo el baño de pacientes, donde se encontró una caneca sin tapa. - No existe la señalización del depósito de residuos hospitalarios. <p>La empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos, cumple con el horario establecido.</p>	UPA manejada ambientalmente con deficiencias en la aplicación del PGIRHS
San Vicente de Paúl	<ul style="list-style-type: none"> - La ruta de evacuación de desechos peligrosos está publicada en la lista de espera. - Cada consultorio posee su respectiva caneca de acuerdo al color establecido, salvo el baño de citología y el baño de pacientes de la sala de espera, donde se encontró una caneca sin tapa y de un color 	UPA manejada ambientalmente con deficiencias en la

	<p>diferente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En este centro hacen falta 3 canecas grises para que pueda quedar bien dotado y así cumplir con lo establecido en la norma. - El punto de agua para el aseo en general no tiene la llave colocada, lo cual es un punto de fuga de agua. - El depósito de residuos peligrosos tiene los siguientes problemas: la llave está dañada y la pared de residuos no peligrosos está húmeda. 	<p>aplicación del PGIRHS</p>
Boston	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo interno de residuos hospitalarios se realiza conforme a lo establecido en el PGIRHS. La coordinación de la UPA tiene todo en sus respectivas carpetas y bien diligenciado, incluyendo el RH1, así como los recibos de la empresa DESA, como constancia de la recogida de los residuos peligrosos. - Los depósitos de residuos hospitalarios (peligrosos y no peligrosos) están limpios, bien señalizados y cerrados como lo establece la norma (Resolución 1164 de 2002). 	<p>UPA ambientalmente bien manejada</p>
Líbano	<ul style="list-style-type: none"> - En el centro asistencial no se está cumpliendo a cabalidad con la norma (resolución 1164)), porque existe daño en algunas canecas (verdes, grises y rojas). En la sala de espera existe una caneca verde como depósito de residuos biodegradables sin su tapa. Las canecas rojas de los baños de vacunación y pacientes, no tienen tapas. - Hacen falta 3 soportes para guardián, 	<p>UPA manejada ambientalmente con deficiencias en la aplicación del PGIRHS</p>

	<p>distribuidos así: 1 en área de toma de muestras de laboratorio, otro en área de citología y 1 en área de vacunación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se ha realizado el lavado del tanque elevado. 	
Foco Rojo	<ul style="list-style-type: none"> - Los guardianes donde se depositan los residuos corto punzantes, se encontraban en el suelo, sin los soportes como lo establece la norma. - La ruta de evacuación de desechos peligrosos está publicada. - No está funcionando el punto de agua en el depósito de almacenamiento de residuos peligrosos, utilizando para esta labor el grifo lava traperos. - La señalización de este sitio se encuentra deteriorada. - La empresa de recolección de los residuos peligrosos, cumple con los horarios de recolección establecidos. 	UPA manejada ambientalmente con deficiencias en la aplicación del PGIRHS
CAP Nuevo Bosque	<ul style="list-style-type: none"> - Este centro se encuentra bien manejado dando cumplimiento al PGIRHS. 	CAP ambientalmente bien manejada.
CAP La Candelaria	<ul style="list-style-type: none"> - Este centro se encuentra bien manejado dando cumplimiento al PGIRHS. 	CAP ambientalmente bien manejada.

Se verificó que la ESE Hospital Local contrató la disposición final de cenizas en celda de seguridad del Relleno Sanitario de INGEAMBIENTE.

Inversión de recursos en el componente ambiental:

Acciones	Apropiación definitiva	Comprometido en el periodo	Pago de lo comprometido
Manejo de Residuos Hospitalarios	79.200.000.00	62.483.000.00	16.883.000.00
Total	79.200.000.00	62.483.000.00	16.883.000.00

Componente	Descripción	Ubicación	Tipo de acción	Origen de los recursos	
				Propios	Total
Residuos Sólidos Hospitalarios	Disposición final de residuos	Distrito	Recolección	79.200.000	79.200.000
Estudio PGIRHS	Estudio para manejo y disposición final de residuos sólidos hospitalarios.	Distrito	Documento guía para el proceso de recolección y disposición final de los residuos sólidos hospitalarios.	17.400.000	17.400.000

Gestión Ambiental:

Tipo de Inversión	Actividad	Monto	Subcuenta contable
Gasto ambiental	Estudios, diagnósticos e inventarios físicos.	17.400.000	142012
	Programas de salud ocupacional y sociales	84.141.144	510101
	Otros gastos generales	8.468.000	510147
	Viáticos y gastos de viaje	25.863.400	510147

Acciones de Control interno

La ESE Cartagena Hospital Local, a través de su oficina de control interno realizó el control ambiental, realizando dos visitas durante el 2008, para verificar que interna y externamente se esté desarrollando el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Hospitalarios adecuadamente y dentro de la normatividad existente. De las visitas realizadas quedaron registros como testigos de las observaciones y recomendaciones realizadas. Estas visitas incluyó la verificación de la operación de incineración de residuos, efectuada por el operador DESA, lo cual incluye el horno, cuartos y demás.

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.co*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Observaciones

- La ESE Hospital Local realizó el control y seguimiento a la operación de los residuos sólidos hospitalarios, dando cumplimiento a lo establecido en el PGIRSH.
- La ESE Hospital Local realizó su gestión ambiental de manera satisfactoria durante la vigencia 2008; no obstante deberá hacer el control de parte de la oficina de control interno con mayor periodicidad, ya que el mismo debe ser cuando menos de manera trimestral.

5. Dictamen Estados Financieros

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades previstas en el art. 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ESE- HOSPITAL LOCAL - CARTAGENA DE INDIAS, que comprenden los Estados Contables como el Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental y el Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes a la vigencia fiscal 2008, la situación de la Tesorería y la ejecución presupuestal, cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la entidad. La responsabilidad de la Contraloría es evaluar la gestión financiera y contable en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública y las normas de auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas de la evidencia justificativa de los estados financieros básicos y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

De acuerdo con el régimen de Contabilidad Pública, los administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas de los estados contables, además de las cifras de la vigencia fiscal 2008, las correspondientes a la vigencia anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas de la vigencia 2008.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite un dictamen con las siguientes salvedades por incumplimiento del régimen de Contabilidad Pública y por observaciones en los estados financieros:

- Se presenta un déficit presupuestal, y esto es originado por los recaudos que se dieron en el año, el cual reveló una ejecución del 63%, y se comprometieron gastos en un 99.66%, y por ello la entidad, no cumple con sus obligaciones contraídas para el normal desarrollo de sus operaciones.

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.co*

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

- No existe conciliación entre los registros presupuestales o cuentas cero, contabilidad financiera y tesorería.
- No existe una política de la recuperación de la cartera vencida, por ello la empresa presenta una iliquidez inmediata que no le permite cumplir con sus obligaciones para su desarrollo operativo.
- De los principios presupuestales, se viola el de unidad de caja, porque no una oportuna atención de los compromisos y obligaciones.
- No existe un Inventario Físico a Diciembre 31 del 2.008 que revele en forma unilateral el costo, fecha de adquisición, ubicación, depreciación, esto mejoras o adiciones y vida útil, presentándose una incertidumbre con esta cuenta.

En mi opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes, y teniendo en cuenta que las observaciones no superaron el 40% del total de activos, el cual están valorados en \$ 10.487.865mm, los estados contables de la ESE Cartagena de Indias presentan razonablemente la situación financiera, excepto las cuentas PROPIEDADES PLANTAS Y EQUIPOS, por no presentar un Inventario Físico practicado donde registre costo, localización, fecha de adquisición, vida útil, mejoras o adiciones y depreciaciones, por lo demás aspectos importantes de la entidad Diciembre 31 del 2.008, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Aplicados sobre bases uniformes con los del año anterior.

6. ANEXOS

Anexo 1. Estados Contables

Anexo 2. Matriz de hallazgos

Anexo 3. Análisis de la Respuesta al Informe Preliminar

ANEXOS